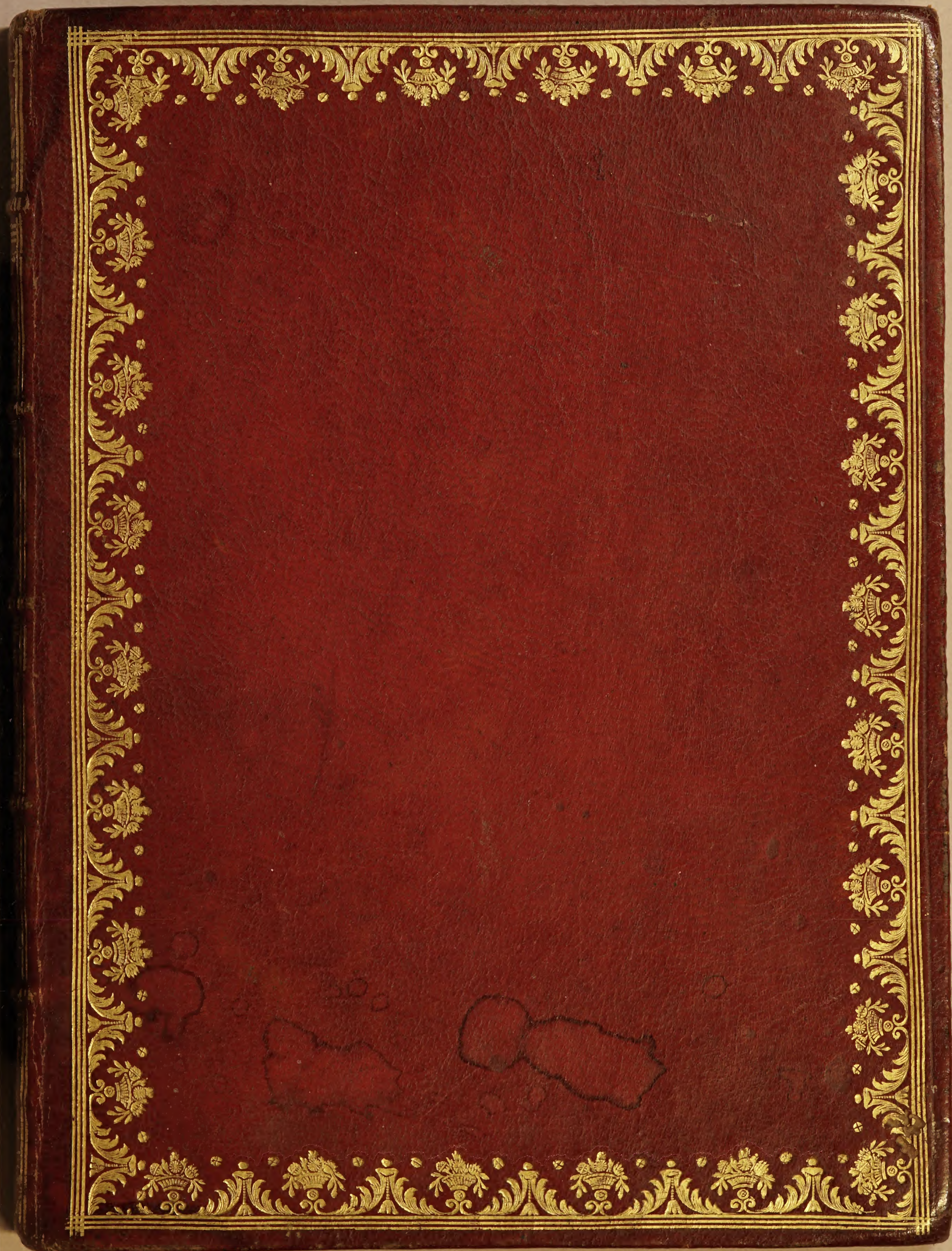



CH. CHADENAT,
Librairie Americaine et Coloniale,
17 Quai des Grands-Augustins,
PARIS.

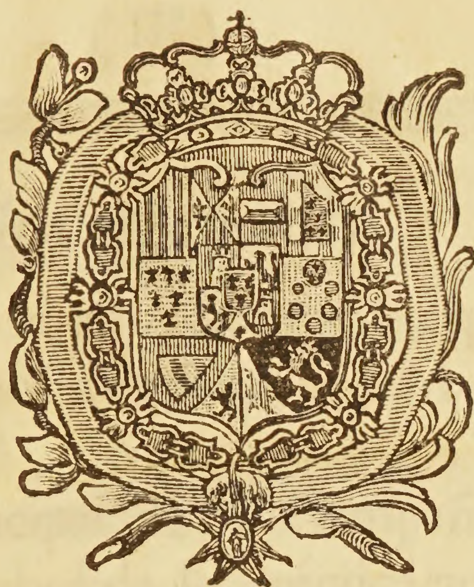


Rare 27:33
48710
B



John Carter Brown
Library
Brown University

Venezuela



JUNTA GENERAL
DE LA REAL COMPAÑIA
GUIPUZCOANA DE CARACAS
DEL AÑO DE 1772.

COMPENDIO DE SUS ACUERDOS, Y DELIBERACIONES,
COMO DEL ESTADO DE ESTA REAL COMPAÑIA
En sus cargas, y fondos universales,
En 31 de Diciembre del próxîmo anterior año de 1771.

DASE A LUZ
Por los Directores de la misma Real Compañia,
PARA INSTRUCCION VERIDICA
DE LOS INTERESADOS EN SUS ACCIONES,
Y principalmente de los ausentes, que no concurrieron á esta Asamblea General, abierta, con Real permiso, en 15 de Junio, y cerrada en 24 de Noviembre del propio año de 1772.

CON LICENCIA en MADRID. Por D. JOACHIN IBARRA. Año de 1773.

RPJCB

Advertencias.

1 DEsde el año de 1751, que por disposicion Real de S.M. se trasladó á Madrid, y colocó en esta Corte el gobierno principal de la Compañia, ha estado como abolida la práctica anteriormente observada en S. Sebastian de imprimirse y comunicarse á los Accionistas de la misma Compañia los Acuerdos de sus Asambleas Generales, que hasta entonces se tuvieron en aquella Ciudad; pero ya despues acá se celebran en esta Corte, donde la primera del año de 1752 fue presidida por el Excelentísimo Sr. Baylío Fr. D. Julian de Arriaga, entonces Gefe de Esquadra, y hoy Teniente General de la Real Armada, del Consejo de Estado, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina é Indias.

2 Entre las Ordenanzas impresas de la Compañia ocupan el digno lugar que merecen los Establecimientos de aquella

Junta, como tan respetable por todos títulos; pero principalmente por ser la primordial de Madrid, despues de unas circunstancias críticas, que pedian no poco pulso en las providencias ulteriores para radicar el mas prudente gobierno en la direccion succesiva de la Compañia; y así fueron amplísimas las autoridades con que el Rey encomendó la Presidencia de aquella Asamblea al Sr. Baylío Arriaga, que poco tiempo antes habia sido Gobernador, y Capitan General de la Provincia de Caracas.

3 Las Juntas Generales de los catorce años siguientes, desde 1752, hasta 1766, fueron con interpolacion presididas por dos Ministros Togados del Real, y Supremo Consejo de las Indias; es á saber, por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Pablo de Salcedo, de aquel Consejo, y Cámara, ya difunto; y por el Sr. D. Joseph de Moreno Hurtado, entonces del mismo Consejo, y al presente del Supremo de Castilla; y finalmente la Presidencia de la úl-

última Junta de 1772 la cometió S. M. á otro Ministro, que entonces era del mismo Consejo de las Indias, y hoy lo es del de Castilla; conviene á saber, al Sr. D. Jacinto Miguel de Castro, quien desempeñó esta Real confianza con aquel zelo y rectitud, que son inseparables de su integridad y profunda literatura.

4 Mas de una vez, al fenecimiento de las anteriores Juntas en Madrid, á exemplo de la práctica de S. Sebastian, se ha pretendido tambien aquí la impresion y comunicacion de sus substanciales Acuerdos; pero siempre inutilmente por justas razones, que para prohibirlo tuvo la Superioridad en aquellos tiempos.

5 Por el contrario al presente, se ha dignado prestar su vénia la misma Superior Autoridad para imprimir este Compendio, estimándolo util al Cuerpo de la Compañia, conveniente á sus Interesados, y muy propio del zelo de la Direccion, á quien incumbe instruir á los Señores Accionistas del verdadero estado de las cosas,

es-

especialmente á todos los que por no concurrir á las Juntas están privados de este conocimiento, apetecido naturalmente por lo que estrechan á desearle el interes y la curiosidad, tan geniales en la condicion humana.

6 Aun con alguna mas razon ahora que en otras ocasiones debemos suponer movido el cuidado de los Interesados ausentes á tener estas noticias, y nuestra obligacion mas empeñada á dárselas con el estilo de la verdad, que profesamos; porque no faltan fundamentos para creer hayan llegado á sus oidos otras noticias tan equivocadas, como confusas y vagas, que tal vez han causado erroneas impresiones en los ánimos de los mismos Interesados, y importa no poco al honor y crédito de la propia Compañia el desarraygar tales errores.

7 No puede haber quien ponga en duda, que prescindiendo aun de estas causas de necesidad, executan demasiado las de la mera curiosidad para que dexe de

ser

ser apetecido este Impreso. Trátase en él de una Junta de duracion mas que regular por el tiempo que se tardó en ella : una Junta respetable, no solo por la autoridad Real, que la presidió, como todas, sino tambien por el no comun mérito y distinguido caracter de muchos de sus constituyentes : una Junta la mas numerosa de quantas ha habido hasta aquí en esta Compañia ; y finalmente una Junta compuesta de no poca gente nueva, ya por las mutaciones que causó el hueco de seis años, que habia mediado desde la anterior de 1766 ; y ya por el aumento de Interesados, que produxo la segunda duplicacion de Acciones hechas entonces : y claro está, que todo este conjunto de particulares circunstancias es un poderoso excitativo á la espectacion cuidadosa de quantos interesan en el gobierno de la Compañia para el deseo natural de saber las resultas de una Asamblea de qualidades tan señaladas.

8 A estas reflexîones, que pueden llamar-

marse de puro hecho, se junta otra no menos cierta; y es aquella flaqueza comun, con que se piensa lo peor de todo lo que se ignora sobre materias de nuestro propio interés: de suerte que siempre exerce mayor jurisdiccion la tímida desconfianza, que la generosa fé, por mas que á favor de esta, y contra aquella intervengan relevantes pruebas, que sostenidas de anteriores experiencias, persuadan la solidez de la conducta que se trata de juzgar.

9 Y si esto sucede con tanta freqüencia aun entre pocos Interesados en un negocio donde puede tener lugar la comprehension verdadera, la exposicion demostrativa, y la inteligencia harmoniosa; ¿qué no será cápaz de suceder en una Comunidad de muchos partícipes, y sobre un negociado de magnitud, que conste de muchos ramos, y cada ramo de muchas partes, todas diversas unas de otras en su respectiva linea, aunque todas por una mutua conexîon, y preciso lla-

llamamiento entre sí, conspiren á un mismo fin ?

10 Tal es la Compañia de Caracas en sus objetos de Comercio y Marina, en sus Guarda-Costas de América, en sus surtimientos á aquellas Provincias, en sus retornos y provisiones para España, en sus empeños allá y acá con la Causa Pública, en sus enlaces con la Real Hacienda; y en fin en sus intereses con el Estado, cuyo bien comun es necesario conciliarle siempre con el bien particular de la propia Compañia, por lo que hace á su sólida conservacion, al mismo tiempo que por lo que mira á la justa utilidad posible de sus Accionistas, acreedores á este goce por el derecho de sus capitales.

11 La combinacion de todas estas partes, de que no puede prescindir la Compañia, hace que su gobierno y direccion se diferencie notablemente de la de una Casa particular de Comercio, donde obra la libertad para pensar solo en sus ventajas; siendo árbitra en los medios

de solicitarlas, y en los dispendios de promoverlas: esenta de responsabilidades en los dudosos casos de acierto y desacierto; cuya calificacion por lo comun pende mas del éxîto bueno ó malo, demostrado por las resultas, que no del prudente juicio, que precedió á la empresa misma de que dimanan; y libre en fin en su régimen interior de censura agena, que le incomode, como en su conducta exterior de quejas de un Público, que le sindiquen.

12 Son, pues, tan distintos en su gobierno respectivo una privada Casa de Negocios, y un Establecimiento público de Comercio, que no faltan autoridades, que inhabilitan y reprueban al Comerciante particular para la direccion de los Establecimientos de Comercio, que tengan por principal objeto al Público. Dos Autores, uno Ingles, y otro Español, promueven y defienden esta proposicion. Es el primero *Mr. Joshua Geé* en su libro de *Consideraciones sobre el Comercio y la Navegacion de la Gran Bretaña*; y es el

el segundo el *Sr. D. Ignacio Luzan*, Ministro que fue de la Real Junta de Comercio y Moneda, en la Aprobacion que dió al mismo libro para su impresion en nuestro idioma, año 1753.

13 El Autor Ingles á la conclusion de su Obra, resumiendo los beneficios que trahe á un Estado el establecimiento de propias manufacturas, con que mantener al pobre y al mendigo, de que consta tanta parte de la Plebe, dice así:

14 "Es evidente que no hay otros » medios mas eficaces para hacer caer la » balanza del Comercio á nuestro favor, » como sucedia en otro tiempo, y que » nada sería mas digno de la atencion del » Parlamento; pero no se debe esperar » cosa alguna sobre este punto de los Mer- » caderes, que ordinariamente no piensan » sino en sus negocios particulares, con que » puedan enriquecerse por los rumbos ya » conocidos, y hacen inmensa fortuna » inundando el Reyno de mercaderías es- » trangeras, que solo sirven para el luxo,

„ mientras la Nacion se aniquila de ese
„ modo, y se vá acercando á la pobreza."

15 El *Sr. Luzan*, haciéndose cargo, así de este pasage, como de otros del Autor Ingles, donde mas carga la mano sobre la importancia del Comercio, añade:
" Que, hablando por la verdad, el Comer-
„ cio solo no es mas que una de las qua-
„ tro basas, que mantienen y aumentan
„ la felicidad de un Estado, las quales son
„ *Poblacion*, *Agricultura*, *Comercio* y
„ *Justicia*; y concluye así: El Comercio
„ solo no basta, ni puede exîstir sin las
„ otras tres circunstancias, ni exîstiría ja-
„ más (por mas que se esfuercen los hom-
„ bres á promoverlo), sino es con una
„ cierta proporcion relativa á la Pobla-
„ cion, á la Agricultura del terreno, y á
„ la Justicia que en él se administre."

16 Impugna el mismo *Sr. Luzan* como un error clásico el de aquellos ciegamente adictos á su profesion, que pretenden que solo con ella se hace feliz y respetable un Estado, como v. g. el Mili-

tar

tar con la Tropa, el Negociante con el Comercio, el Facultativo con las Letras; y termina sus reflexîones sobre esto con el siguiente capítulo.

17 " El referido error produce tam-
» bien otro de no pequeña conseqüencia,
» persuadiendo á los hombres solamente
» prácticos en el Comercio, que ellos so-
» los pueden dirigirle con acierto, y go-
» bernar con preferencia á los demás hom-
» bres un asunto, que en la teórica, y en
» el superior manejo de providencias ge-
» nerales, es únicamente propio de en-
» tendimientos y de genios los mas gran-
» des en luces, en instruccion, y en com-
» prehension. Esta verdad hizo confesar á
» *Mr. Geé*, que de ordinario habia halla-
» do en los Caballeros y hombres distin-
» guidos mas disposicion que en los mis-
» mos Mercaderes para concebir con clari-
» dad los asuntos de Comercio por lo que
» miran al Público : *Porque hay* (dice)
» *muy pocos entre estos últimos, que en el*
» *estudio del Comercio alcancen con su vis-*

» *ta*

„ ta mas allá de sus intereses particu-
„ lares."

18 Lo cierto es en todo esto, que así como los primordiales y mas necesarios oficios, tomados de nuestro primer Padre, son los de Labrador y Pastor; así tambien la labranza y crianza son los dos principales eges, en que estriba el sustento humano; á que se siguen despues por un orden correlativo de la produccion simple de las primeras especies, las Artes industriales, que las reducen á manufactura con aplicacion á su respectivo uso, en que consiste la industria, y juntamente con ella mucha parte del Comercio: manantiales todos de la subsistencia y poder del Estado, en que está entendida la Poblacion, al modo mismo que en la Paz y en la Justicia, están entendidas Armas y Letras, como medios necesarios para asegurar este fin, en que descansa la vida civil de toda República en buena gobernacion; sin que el enlace preciso que unas cosas tienen con otras por alta providen-

cia

cia de Dios para el bien de la sociedad, permita independencia absoluta de alguna de ellas sobre las demás; y si de todas fuese preciso formar coros distintos por hermandad de asuntos, parece que en esta division podrian colocarse la Labranza con la Crianza, la Industria con el Comercio y Navegacion, las Letras con las Armas, y la Paz con la Justicia, refundiéndose aquí el premio y el castigo, como objetos de la ley y fundamentos de la conservacion de toda Monarquía.

19 Basta ya de digresion, aunque no agena del asunto; y tomando el hilo de las peculiares atenciones de esta Compañia con los varios respetos indicados al *num.* 10, debemos advertir, que en esta idea en globo de sus negociados no hacemos mérito especial de los Asientos, ni Comisiones particulares de la misma Compañia: partes accesorias, que se refieren al Real Servicio, como sucede con el manejo y direccion de Fábricas Reales de Armas de Plasencia para la provision y ar-

ma-

mamento del Exército, asiento que hace 37 años corre á cargo de la Compañia; y como igualmente acontece de seis años á esta parte con la comision de ajuste, derribo, labra y transporte de maderas de construccion de Navios para la Real Armada desde los montes de Navarra por la parte del Vidasoa, hasta la entrega de estos materiales en Arsenales del Ferrol.

20 ¿Quién puede dudar, pues, que el conocimiento específico de todo esto sea un laberinto de Creta para la inteligencia y comprehension de muchos? Entrarán, como es facil, á querer saberlo todo; pero no atinarán luego, ni con el camino por donde entraron, ni con el que buscan para la salida, segun su deseo; resultando de aquí quedar mas á ciegas al último, que al principio de su empeño de querer saber lo que no se dexa comprehender sino á costa de mas tiempo, mas trabajo, y mas experiencia en las materias de que se trata; y aun así, es

cau-

caudal necesario el de la disposicion natural de propias luces, sin cuyo socorro (que no en todos le hay) están de mas el exâmen y la especulacion.

21 Bien se tocó esta verdad en la última Junta General de la Compañia, por lo mismo que en ella, mas que en otras, se tomó el partido de desentenderse de la fuerza que dán á la verdad las Contadurías, la Direccion, y la Junta particular para la fé, para el crédito, y para la autoridad calificativa de las operaciones, con que se presentaron purificados los Estados de la Compañia hasta fin de 1771.

22 Sin negar estas qualidades, se quiso, no obstante, fuesen vistos por mas ojos aquellos Estados. Hubo nueva revision de ellos, y quedó por esta operacion mas acrysolada la consistencia verdadera de las cargas y fondos de la Compañia : no hubo rebaxas, no hubo diminuciones; antes hubo aumentos en la hoja de haberes, y tales, que por resulta compensativa de todas las diferencias queda-

ron mejorados los Estados en 4540955 reales, 18 mrs. de vellon; los mismos que por documentos sobrevinientes á la formacion de los Estados, que despues vinieron de fuera, hubo que adicionar á ellos por exhibicion y advertencia de la propia Contaduría.

23 ¿Pero qué mas hubo para llegar á este punto? Hubo las discusiones, y largas controversias, que no pueden faltar en Comunidades, ni de ellas puede ser separable la division de partidos por variedad de opiniones, *como un mal necesario, nacido de que regularmente cada uno juzga segun el informe de sus sentidos, y condicion de su genio; y como uno y otro sea muy diferente en todos* (es conclusion de un Escritor moderno), *se sigue de aquí, que primero faltará el mundo, que falte esta contrariedad de juicios.*

24 Esto es así (prosigue el Autor), aun quando en la variedad de pareceres no intervienen la ignorancia, ni la malicia (caso dificil en ayuntamiento de muchos);

chos) ; porque la adhesion de cada uno á su dictamen , sostenido del amor propio , hace *que unos alaben lo que otros vituperan , y que todos piensen tener razon* ; á cuyo propósito nuestro *Castillo de Bovadilla* en el Prólogo de su grande *Política de Corregidores* , despues de especificar la impugnacion entre sí de muchos insignes Filósofos de la antigüedad , y añadiendo , que esto es sin número entre los Jurisconsultos y Doctores ; concluye con decir , *que fuera de las divinas letras , nada está esento de censura y de lima en nuestras obras.*

25 Pocos asuntos hay , sin embargo, tan expuestos á disputa y variedad de opiniones como los de Comercio y Navegacion , porque su incertidumbre , entre la suerte próspera y adversa , los constituye en todo sobre un caracter vario y opinable : motivo por el qual *Juan de Hevia Bolaños* , Autor de la *Curia Filípica*, en su tratado *de Comercio Terrestre y Naval* empieza esta materia *por la invocacion*

divina para los aciertos, mirando á Dios como á principio, medio y fin de todas las cosas, y exhortando cristianamente á que todos hagan lo mismo en sus empresas.

26 Con igual objeto el Jurisconsulto Genoves *D. Cárlos Targa* en su libro de *Contratos Marítimos* emplea todo el capítulo primero en explicar lo que es la contratacion marítima, y los beneficios, que se siguen de ella á los que arriesgan en estos negocios su hacienda. "Por quanto son (dice) el nervio principal de las riquezas de los que habitan en tierras marítimas, á quienes, faltando semejantes contrataciones y tráficos, sucede lo que á los de tierra, que tienen corrientes de agua sin molinos, y hornos sin leña." Pero prescribiendo al mismo tiempo las juiciosas reglas, que deben observarse en esta materia para no arrojarse en ella desordenadamente á querer abarcarlo todo, ni ponerlo en riesgo de mar como á un juego de dados; concluye el capítulo dando al Negociante unos documentos tan sa-

sanos, como religiosos, quales son los siguientes, que los copiamos á la letra.

27 "Por el contrario, los negocios
» marítimos piden inteligencia y cordu-
» ra de quien los emprende, con exâc-
» titud y advertencia de no emplear ja-
» más toda su hacienda en ellos, para no
» provocar á la fortuna; sí bien tenerla
» propicia, dedicando el diezmo de las
» ganancias á santos sacrificios, limos-
» nas á pobres, y obras pias; no anhe-
» lando á utilidades ilícitas: amar á Dios
» y al próximo, y llevar buenas cuentas
» y claras; pues yo en sesenta años, que
» tengo conocimiento del Mundo, y ex-
» periencia de estas materias, he visto que
» el que ha manejado tales negocios, y
» observado lo que tengo dicho, ha ad-
» quirido grandes riquezas; y el que ha
» executado lo contrario, se ha perdido
» enteramente: y esto puede servirle de
» aviso."

28 Quan religiosa haya sido la Compañia de Caracas en la observancia de es-

tas

tas sanas, quanto piadosas máxîmas, lo acreditan bien no pocas pruebas de su zelo caritativo con vivos y difuntos por lo expendido en socorro de los unos, y en sufragio de los otros, alcanzando á Templos y Casas de Misericordia los efectos de su caridad; y si la experiencia antiquada de quarenta y tres años sin un pleyto sobre cumplimiento de algun contrato, califica la exâctitud decorosa de su proceder en todas sus negociaciones y empeños; no es una precaucion menos recomendable la que en apoyo de su sólida conducta, tiene establecida desde el año de 1752 en quanto á no tener de propia cuenta en riesgo de mar (especialmente en tiempo de guerra) parte esencial de sus fondos; esto es, del capital de sus Acciones, sino es valiéndose de la cautela preservativa de seguros, con que se ponga á cubierto el mayor de los peligros anexos á un Comercio marítimo; prefiriendo así los objetos de su arraygada subsistencia y de su reputacion á los de las mayores ganancias,

cias, que suelen ser el anzuelo en que cae la codicia, si á contener el arrojo y la temeridad, no ocurre á tiempo la previa consideracion de sus inciertas, quanto peligrosas resultas, que no pocas veces terminan en dolorosas conseqüencias. Díganlo esto las escandalosas quiebras, que con tanto daño público se ven y se oyen cada dia en el Comercio.

29 Volviendo á nuestro asunto de la impresion de este Compendio, podria ser menos necesaria esta diligencia, si los Acuerdos de la Junta hubieran llegado á noticia de los Interesados ausentes, segun están causados, ó con poca alteracion; pero los grandes errores de que se hallan preocupados sobre esto por la parte de fuera, hacen mas necesaria, y casi indispensable la presente Obrita, que la damos á luz por amor á la verdad, al honor y á la reputacion, mirando en ello no menos al crédito de la Compañia, que al de nuestra propia conducta; *pues de ninguna manera es justo que en materia al-*

alguna la mentira triunfe de la verdad, ni la iniquidad de la justicia, ni el vicio de la virtud.

30 Supuesta, pues, la necesidad de esta verídica instruccion para los Señores Accionistas, ponemos en ella lo substancial de sus Acuerdos, con los insertos que piden por union de materias, segun sus clases, y sin sujecion al orden diario, con que se produxeron. Omitimos toda instancia suelta de partes, como cosa que no incluye regla de gobierno, y tambien lo que por punto leve no merece atencion; pero finalizamos todo el Resumen con la exposicion de los dubios mas controvertidos en la Junta, aunque no elevados á Acuerdo formal, porque los disipó la misma conferencia que los produxo: y esta es una razon, que obliga mas á ponerlos aquí, porque la reproduccion, de tiempo en tiempo, de unas mismas especies antes ventiladas y decididas, suele ser un nuevo embarazoso conocimiento, que ciertamente se haria es-

cu-

cusable en muchos , si se hallasen instruidos de que aquellas especies no son nuevas, como creen, sino muy añejas, y muy especuladas en Juntas anteriores , por quienes obtuvieron yá, en cierto modo, *executoria de cosa juzgada.*

31 No aspiramos al imposible de contentar á todos , ni nos falta la esperanza de que esta Obrita sea agradable á muchos ; pero haya en esto lo que hubiere , protestamos con sinceridad cristiana no tirar á agraviar á alguno en todo, ni en parte de lo que queda dicho , ni de lo que se contiene en lo que se sigue.

CARTA CIRCULAR

Convocatoria de la Junta General.

MUY Señor mio: Con Real Permiso han deliberado de comun acuerdo la Direccion y Junta Particular de esta Real Compañia convocar Junta General de ella el dia 15 de Junio próxîmo; y S.M. ha sido servido nombrar para presidirla en su Real nombre al Sr. D. Jacinto Miguel de Castro, Ministro Togado del Supremo Consejo de las Indias.

Los objetos genéricos de esta Junta se reducen, á que los Señores Accionistas con voto se instruyan á satisfaccion suya de los sucesos y operaciones principales de la Compañia, desde la anterior Junta General de 1766, hasta fin del año último de 1771, imponiéndose igualmente en el verdadero estado de la Compañia, en sus fondos y cargas universales en este propio tiempo; á cuyo fin, con fecha de 31 de Diciembre próxîmo pasado se han ajusta-

tado Cuentas, formado Inventarios de todo lo que pertenece á Europa, y executado Avalúos ó Tasaciones, con las demás inspecciones previas, que pide una obra de esta naturaleza, para reducirlo todo á su término final, que es el de una liquidacion y conocimiento exâcto del estado de la Real Compañia en sus fondos y cargas universales, segun el orden establecido para ello por anteriores Juntas, en que mereció ésta materia toda la atencion que exîge su gravedad.

Sin embargo de que en Carta Circular de primero de Mayo de 1766, expedida con motivo del aumento de Acciones executado el mismo año, se previno lo conveniente, así sobre el número de diez y ocho votos, de que con variedad de representaciones podria usarse en las Juntas Generales succesivas, como sobre la qualidad que deberia tener de Interesado con voto propio todo concurrente á ellas, sin que Poder alguno de Accionistas ausentes, ó no concurrentes á las Juntas, pueda recaer

 en

en sugeto, que no sea por sí mismo Accionista con voto, ó que le tenga con los demás respectos que explica la misma Carta: no obstante aquel general aviso, se recuerdan ahora las mismas circunstancias, para que sean puntualmente observadas; á cuyo fin acompaña á esta Carta una Nómina de Señores Accionistas, y de Personas hábiles, que al presente residen en esta Corte, y que por sí mismo tienen derecho á concurrir y votar en la próxîma Junta General, para que los Señores Interesados, que por ausentes, ó por otro impedimento, no puedan ó quieran asistir por sí mismo, tengan eleccion á su arbitrio para conferir su Poder á quien fueren servidos, entre los Señores que expresa la misma Nómina.

Desde el año de 1752, en que por Real disposicion antecedente se estableció en Madrid la Direccion y Gobierno superior de la Compañia, está prescrita la forma y extension en que deben darse los Poderes; esto es, que sean generales pa-

ra

ra todas Juntas Ordinarias, ó Extraordinarias, y que traygan la facultad de substituirlos en persona legítima siempre que sea necesario. Lo qual se advierte de nuevo para su execucion, como un punto conducente al mas expedíto gobierno de la Real Compañia en qualquiera caso imprevisto y grave, que pida la pronta convocacion de una Junta Extraordinaria, baxo la citacion y llamamiento de los Interesados y Apoderados presentes, y sin aviso previo á los ausentes; á quienes mediante esta noticia, que debe servirles de gobierno, les parará el perjuicio que haya lugar, si fueren omisos en la práctica de tener siempre en esta Corte un Apoderado apto para tales concurrencias.

Finalmente, por lo que respecta á la próxîma Junta General, se previene, que antes del dia 15 de Junio (que es el indicado para principiarla) conviene se acuda con los Poderes, que se dieren para ella, á la Direccion y Oficinas de la Real Compañia en esta Corte, para que con tiempo

sean exâminados, y se camine en todo con la formalidad, y conformidad que son tan propias del asunto, y en que tanto procura distinguirse esta Compañia Real primitiva de España sobre todos sus negocios.

Todo lo qual participa á V. la Direccion para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde: esperando aviso de lo que determináre V. para trasladarlo á noticia de la misma Junta.

Nuestro Señor guarde á V. muchos años, como deseo. Madrid 11 *de Mayo de* 1772.

Por la Real Compañia Guipuzcoana
de Caracas, sus Directores

D. Juan Bautista de Goyzueta. *D. Vicente Rodriguez de Ribas.*

NO-

NÓMINA

DE SEÑORES ACCIONISTAS con voto en Juntas Generales de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, que al presente residen en esta Corte, y á quienes los Señores Interesados ausentes pueden conferir á su arbitrio sus respectivos Poderes, con facultad de substituirlos en caso necesario, no solo para la próxîma Junta General de 15 de Junio de 1772, sino tambien para todas las demás que sobrevengan, así Ordinarias, como Extraordinarias en la propia Compañia.

EL Exc.^{mo} Sr. D. Francisco Rubio, Teniente General de los Reales Exércitos, y Gobernador Militar de esta Plaza de Madrid.

El Exc.^{mo} Sr. D. Antonio Ricardos, Teniente General de los mismos Reales Exércitos.

El Sr. Marques de Grimaldo, Chanciller del

del Insigne Orden del Toyson de Oro, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de S. M.

El Illmo Sr. D. Francisco de la Mata Linares, Ministro de los Supremos Consejos de Castilla, y de la Cámara.

El Sr. Marques de Someruelos, Ministro del mismo Consejo de Castilla, y del de Hacienda.

El Sr. Marques de la Corona, Ministro del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda, y Superintendente de la Renta Real del Tabaco.

El Sr. D. Ignacio Hernandez de la Villa, Caballero de la distinguida Real Orden Española, del Consejo de S. M. y Veedor del Real Sitio del Buen-Retiro.

El Sr. D. Francisco de Montes, Caballero de la misma Real Orden, del Consejo de Hacienda de S. M. y su Tesorero General.

El Sr. Marques de las Ormazas, Caballero del Orden de Santiago, y Tesorero de S. A. el Sr. Infante D. Luis.

El Sr. Conde de la Vega de Sella.

El Sr. Marques de Casapontejos.

El Sr. Conde de Villapaterna.

El Sr. Marques de Campo-Llano.

El Sr. Marques de Portago, Caballero del Orden de Santiago.

El Sr. Marques de Campo de Villar, Mayordomo de Semana de S. M.

El Sr. D. Juan Pablo Munarriz, como Administrador de las Memorias fundadas por el Ill.mo Sr. D. Juan Bautista de Iturralde, Marques que fue de Murillo.

El Sr. D. Agustin de la Torre Guedeja, Agente-Fiscal Jubilado del Consejo Real de las Indias.

El Sr. D. Joseph de Larrarte, Tesorero del Consejo de la Suprema y General Inquisicion.

El Sr. D. Vicente Maria Munarriz.

El Sr. D. Alexandro Herrero.

El Sr. D. Joseph Francisco de Ojirando, Caballero del Orden de Santiago, Alguacil Mayor del Consejo Real de las Ordenes.

El Sr. D. Francisco de Indaburu, Tesorero que fue de la Reyna Madre nuestra Señora, que Dios haya.

El Sr. D. Isidro Fernandez de la Quintana, Caballero del Orden de Calatrava, y Oficial de la Secretaría del Consejo Real de las Indias, por lo tocante á Nueva-España.

El Sr. D. Matheo Miguel de Huarte.

El Sr. D. Gregorio de San Vicente, Caballerizo del Rey nuestro Señor.

El Sr. D. Mariano Joachin de las Infantas.

El Sr. D. Francisco de la Torre.

El Sr. D. Joseph Pando.

El Sr. D. Miguel de Arratibel.

El Sr. D. Joseph Brizuela.

El Sr. D. Juan Manuel de Arangoyti, Ayuda de la Furriera de S. M.

El Sr. D. Lucas Manuel de Arce.

El Sr. D. Manuel Antonio Gonzalo del Rio.

El Sr. D. Miguel de Gamboa, Oficial Mayor de la Tesorería General de S. M.

El Sr. D. Julian Fernandez Munilla, Secretario Honorario de S. M.

El

El Sr. D. Francisco Antonio Perez.
El Sr. D. Zacarías de Lumbreras.
El Sr. D. Vicente Jalon.
El Sr. D. Antonio Carrasco.
El Sr. D. Antonio Sanz.

Señores Directores, y otros Empleados de la Real Compañia, á quienes igualmente pueden conferírseles los Poderes referidos.

Directores.

D. Juan Bautista de Goyzueta, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría Mayor, con voto por Oficio, y tambien por Accionista.

D. Vicente Rodriguez de Ribas, Caballero de la distinguida Orden Española, con voto por ambos respectos.

Contador.

D. Pedro Joseph Vallejo, con voto por su Oficio.

Secretario.

D. Manuel Francisco de Joarizti, con voto por Accionista.

Tesorero.

D. Pedro Ignacio de Lazcano, con voto por Accionista.

Oficiales de la Contaduría, y otros Dependientes de la Real Compañia.

D. Joachin de Ozcariz, con voto por Accionista.
D. Alfonso Garcia Granados, idem.
D. Hermenegildo de Zuaznabar, idem.
D. Diego Cruz de Aozaraza, idem.
D. Joseph de Mera, idem.

Madrid 11 de Mayo de 1772.

JUNTA GENERAL

DE LA REAL COMPAÑIA

GUIPUZCOANA DE CARACAS

EN MADRID, AÑO DE 1772.

1 Convocada, pues, la Junta al tenor de la Carta Circular precedente, se dió principio á sus sesiones en 15 de Junio de 1772, y fueron fenecidas, segun estilo, con la lectura general de sus Acuerdos, en 24 de Noviembre del propio año, habiendo mediado, durante este tiempo, aquellas suspensiones á que se estimó daban legítima causa los encargos de la propia Junta, que fueron varios, y sobre diversos asuntos, cometidos unos á Caballeros Vocales para su exâmen, otros á la Direccion para su informe, y otros á la Contaduría para ministrar sus noticias, habiendo sido todos desempeñados con un mismo zelo del acierto y deseo de lo mejor.

Com-

2 Compúsose la Junta, á corta diferencia de los propios Señores Vocales, que especifica la Nómina preinserta, ya en causa propia, y ya en virtud de Poderes de los Accionistas ausentes, de quienes nadie concurrió: motivo por que se escusa aquí la molesta individual repeticion de los constituyentes de esta Asamblea.

3 Baste decir, que la presidió en nombre del Rey nuestro Señor (que Dios guarde), con exercicio de los votos, que pertenecen á las 400 acciones de S. M. el Sr. D. Jacinto Miguel de Castro, Ministro entonces del Supremo Consejo de las Indias, y ahora del de Castilla: Que ocupaba el asiento de su mano derecha el Sr. D. Nicolas de Garro, Marques de las Ormazas, Tesorero del Serenísimo Sr. Infante D. Luis, en calidad de Apoderado de S. A. por las 36 acciones, que tiene en la Compañia, y votos anexos á ellas: Que el asiento de mano izquierda fue ocupado por el Sr. D. Manuel Ignacio de Aguirre, Secretario de S. M. á nombre de la

M.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, como su Diputado en esta Corte, y Apoderado especial para concurrir y votar en la propia Junta por las 300 acciones, que la expresada Provincia tiene en esta Compañia.

4 Con este orden preeminencial, contrahido solo á los asientos de la mesa cabecera de Junta, pues para los demás de ella obró la urbanidad sin mezcla de etiqueta, se abrió, continuó, y feneció la presente Asamblea, constituida, segun queda dicho, de las personas mismas contenidas en la Lista, que ya viene inserta.

5 Las sesiones de la Junta no excedieron del número de diez y nueve en otros tantos dias, sin embargo de haber subsistido abierta cinco meses y medio; porque la mayor parte de este tiempo se ocupó en evaquar las comisiones y encargos, de que antes se hace mencion.

6 En estas sesiones, así por modo instructivo, como por el deliberativo, segun lo pedian las materias, se tomó co-

no-

nocimiento de toda la serie de sucesos principales de la Compañia, ocurridos en su gyro y gobierno desde la última Junta General de 1766, hasta la de ahora; y muy particular y sólidamente del estado que tenia en sus fondos y cargas universales en 31 de Diciembre de 1771, y por conseqüencia de todo, se tomaron las deliberaciones, que la Junta estimó convenientes; cuyo compendio es el que se sigue, dispuesto baxo las prevenciones que quedan hechas en las advertencias colocadas al principio.

PUNTOS INSTRUCTIVOS

De sucesos acaecidos en los seis años, desde la anterior Junta, hasta la presente, donde no hay nueva providencia.

Acciones de la Compañia: su aumento, y circulacion.

7 AL mismo tiempo que se instruyó la Junta de haberse verificado la triplicacion de acciones de esta Compa-

pañia, segun y en la forma que la dexó acordada la anterior Junta de 1766, quedó enterada la presente de los motivos de honor y decoro de la Compañia, que movieron á su Direccion á solicitar y obtener de la Real Cámara de Castilla, que entrasen en la misma Compañia las 200 acciones, que fueron propias de la Reyna Madre nuestra Señora (que santa gloria haya), y que en su Testamentaría se trataba de venderlas en pública almoneda, habiendo pagado los 100@ pesos de su principal valor, con mas la prorrata vencida del cinco por ciento anual de su goce provisional hasta el dia en que por cesion jurídica las adquirió la Compañia, y succesivamente del modo legal y justo, con que las propias 200 acciones las enagenó en vasallos del Rey, distribuyéndolas entre personas muy dignas por su caracter y circunstancias, y recuperando el mismo valor por que las habia obtenido.

8 Igualmente quedó enterada la Junta de los efectos poco ventajosos, que ha *Habilla Dividivi: su comercio.*

F pro-

producido á la Compañia el pequeño ramo de Comercio, que empezó á establecer con el *Dividivi*, fruto de la Provincia de Caracas, que á juicio de muchos perítos, iguala, quando no exceda, á la Agalla de Alepo en sus virtudes para pie de todo género de tintes finos; pues habiéndose trahido porciones de esta Habilla, se ha reconocido su poca salida y venta, así en este Reyno, como en las Provincias estrangeras, adonde para prueba se han hecho algunas remesas: por lo qual, aprobando la Junta las providencias ya tomadas por la Direccion para que los Factores de Caracas cesen hasta nueva orden en las remisiones del mismo fruto; acordó que en lo succesivo solo se trayga en pequeñas partidas, al paso mismo de las observaciones de su consumo, y de la utilidad que rindiere, pesando para ello los riesgos, y demás contingencias de este fruto, tan debil en su duracion, como expuesto á mucha merma y disipacion.

9 Hiciéronse presente á la Junta los ad-

adversos sucesos de la pérdida del Navio Santa Ana á la entrada en el Puerto del Pasage á su regreso de Caracas, cargado de Cacao, el año de 1767, y el incendio que hubo en 1768 en los Almacenes de efectos de Europa de la Compañia en S. Sebastian, con los presupuestos correspondientes del daño que resultó por ambos acaecimientos: de todo lo qual quedó enterada la Junta, como de las providencias que en cada uno de estos asuntos se tomaron á su tiempo, así para beneficiar el Cacao, que se salvó del naufragio, como para precaver en lo succesivo las causas á que se atribuyó el casual incendio de los Almacenes.

Navio Santa Ana: su pérdida, y incendio en Almacenes.

10 Tambien se expuso á la Junta la introduccion hecha en Caracas de cerca de mil Negros Bozales, adquiridos de las Costas de Africa, su mitad por mano de Ingleses, y la otra mitad de Franceses, que todos ellos se juntaron por Escala en Puerto-Rico, y desde esta Isla en embarcaciones de la Compañia fueron conduci-

Provision de Negros.

cidos á Caracas, y vendidos en aquella Provincia á conseqüencia de Real Permiso, y convenio para llevar allí y á Maracaybo dos mil cabezas de los mismos Negros á determinados precios. Y respecto de la considerable pérdida experimentada en los ya introducidos, se determinó, que en la provision de los que faltan hasta el cumplimiento de las dos mil cabezas, se procuren obtener, y establecer unos precios de venta equivalentes á cubrir su coste y costas, haciendo para ello los convenientes recursos á S.M. como lo expuso la Direccion.

Armas de Plasencia: su provision para el Exército.

11 Igualmente se manifestó á la Junta, y quedó esta enterada de la continuacion en la Compañia del Asiento de Provision de Armas de fuego, Bayonetas, é Instrumentos de Gastadores para el Exército, determinada por S.M. en Resolucion Real de 30 de Abril de 1768, sin innovar el Asiento celebrado en 1761 por siete años, y prorrogado por otros siete por esta Real Resolucion, expedida por la

Via

Via Reservada del Despacho de la Guerra; cuya prorroga se cumplirá por Junio de 1775, haciéndose esta provision de las Reales Fábricas de Armas de Plasencia en Guipuzcoa, y siendo como es comprehensiva de 14℈600 Fusiles con sus Bayonetas cada año, como de otras Armas, é Instrumentos de Gastadores, que por menor especifica este Asiento; cuyo manejo trahe su origen en la Compañia desde el año de 1735, que entró en él por disposicion de S. M. y son notorias las ventajas, que en la perfeccion, y progreso de aquellas fábricas, y en el Real Servicio ha producido el desinteresado zelo de la Compañia, sin otra mira á sus utilidades, que la de reputar por la mayor de ellas el desempeño de estos objetos de tanto bien del Estado.

Dique en el Pasage, y otro proyecto: suspendidos por ahora.

12 Enterada la Junta de que, sin embargo del Proyecto aprobado por la anterior, y tambien por S. M. para la fábrica en el Puerto del Pasage de un Dique, donde con mayor economía y fa-

ci-

cilidad se carenen los Navios de la Compañia, y otros marchantes, no se habia puesto en práctica esta obra por muerte del Períto, que habia de construirla, y por otras causas; y instruida tambien de un Proyecto promovido por la Ilustre Casa de Contratacion, y Consulado de S. Sebastian sobre hacer en la Concha del Puerto de esta Ciudad uno, que sea capaz de asegurar en él la entrada, salida, y conservacion de Navios grandes sin los riesgos actuales, mediante cierta obra dirigida á este fin, y á cuya execucion desea aquel Consulado que concurra esta Compañia; acordó la Junta, que para la primera que se celebre, se trayga este Expediente instruido con las completas averiguaciones y diligencias que pide su gravedad, encomendándolas á la Direccion, y Junta Particular, para que se entiendan sobre ellas con el Consulado, y con quien mas convenga.

13 Instruyóse la Junta con satisfaccion suya de un Convenio provisional,

acor-

acordado en 5 de Octubre de 1771 entre la Compañia, y el Sr. Marques de la Corona, como Superintendente de la Renta Real del Tabaco, para que siguiendo en Caracas los ensayos ya principiados para la manufactura y elaboracion de Tabacos, á imitacion de el del Brasil, corra la Compañia con este asunto, aspirando á su perfeccion para surtir la Renta con los que necesite de esta especie; y se acordó llevar en quanto penda de la Compañia á su debido efecto aquella Convencion, como util al Estado, igualmente que á los naturales de Caracas, aprobando las providencias hasta aquí tomadas de comun acuerdo sobre su cumplimiento.

Tabaco ambirado á imitacion de el del Brasil: su surtimiento para España.

14 Púsose igualmente en noticia de la Junta la Comision Real cometida por S. M. á la Compañia y á su Direccion, en que desde fines del año de 1766 está entendiendo el Director residente en S. Sebastian D. Joseph Agustin de Zuaznabar, Secretario de S. M. sobre el ajuste, derribo, labra y conduccion desde los montes

Comision Real de Montes de Navarra.

tes de Navarra, que caen á la parte del Vidasoa, hasta los Arsenales del Ferrol, de mucha copia de maderas y tablazones de roble, materiales propios para construccion de Navios de la Real Armada: caminos abiertos para su arrastre hasta el Vidasoa: obras hechas en este rio para hacerle navegable, como lo está en seis leguas de distancia desde Fuenterrabía hasta Santesteban: los terminos de pura confianza en que S.M. se dignó poner esta comision al cuidado de la Compañia y de sus Directores: derechos Reales que consignó en los que adeuda la misma Compañia en los Puertos de S. Sebastian y Cadiz, para que de su importe se haga pago de los desembolsos, que causa la propia comision; y finalmente la forma específica en que deben darse sus cuentas al Rey por la Via Reservada del Despacho Universal de Marina: de todo lo qual quedó enterada la Junta con la satisfaccion de haber merecido el Real agrado el desempeño de este importante encargo, como lo

acre-

acreditan las Aprobaciones Reales de las Cuentas presentadas con puntualidad hasta aquí, que son dos: una comprehensiva de los quatro años primeros hasta fin de 1770, y otra del quinto año, que fue el último de 1771. Y porque la naturaleza de este asunto parece lo exîge así, se ha creido conveniente poner aquí (segun se siguen) copias á la letra de los Papeles de aviso, con que se honró á los Directores sobre la aprobacion de su conducta, y la de aquellas Cuentas, fenecidas y canceladas ya enteramente en todas sus resultas.

15 "Hice presente al Rey la Representacion de Vms. de 29 de Noviembre último, con que acompañaron la Cuenta de Apronto de Madera de construccion de Navarra en Ferrol, que se les encargó en quatro de Diciembre de 1766, respectiva á los quatro primeros años hasta fin de 1770, y recados de ella; como tambien el dictamen, que precedido reconocimiento de todo, dió

Aprobacion Real de la primera cuenta.

" de

„ de su Real Orden el Contador General
„ de Valores D. Salvador de Querejazu;
„ y hallando S.M. que aunque no sería
„ estraño habilitar la expresada Cuenta
„ por solo una Relacion jurada, que Vms.
„ hubiesen dado, la justifican prolixamen-
„ te, desempeñando la comision como
„ causa propia. Me ha mandado pasarla
„ con su Real Aprobacion, como en esta
„ fecha lo executo, al Sr. D. Miguel de
„ Múzquiz, para que remitiéndola á la
„ Tesorería General, se formalice el pago
„ de su importe á favor de la Direccion
„ de la Compañia, despachándola las cor-
„ respondientes Cartas de Pago, entrada
„ por salida, con que cubra el cargo,
„ que en Rentas Generales la está forma-
„ do por derechos adeudados, y dexados
„ de exîgir en la Tabla de Indias con este
„ motivo: queriendo S.M. que los re-
„ cados de la Cuenta, con copia de ella,
„ se dirijan por mí á los Oficios del Fer-
„ rol, y archiven allí, como en su legíti-
„ mo paradero: lo que de Orden de S.M.

„ pre-

„ prevengo á Vms. para su gobierno ; *y*
„ *que ha merecido el Real agrado su ca-*
„ *bal desempeño , y el de la asistencia,*
„ *actividad , y zelo de D. Joseph Agustin*
„ *de Zuaznabar en el todo de esta confian-*
„ *za.* Dios guarde á Vms. muchos años.
„ El Pardo 15 de Marzo de 1772. =
„ El Baylío Fr. D. Julian de Arriaga. =
„ Señores Directores de la Compañia de
„ Caracas."

NOTA.

La Cuenta aprobada por esta Real Resolucion importa reales de vellon siete millones 900∂626 : la Madera de construccion entregada en Ferrol por la Compañia en los mismos quatro años asciende al número de 152∂827 codos cúbicos ; y resulta costar á S. M. cada codo cúbico de esta madera á 53 reales, y 16 mrs. de vellon.

Aprobacion Real de la segunda Cuenta.

16 "He hecho presente al Rey el
„ contenido del Papel de Vms. de 13 de
„ Mayo último, en que me incluyen con
„ varios documentos justificativos, y de-

» mostraciones la Cuenta del Acopio y
» Remesa de Maderas de construccion de
» Navarra , con destino al Departamento
» de Ferrol ; de que se deduce haber entre-
» gádose durante el próxîmo anteceden-
» te año de 1771 el número de 27∂844
» codos cúbicos de ella , y suplido la Real
» Compañia Guipuzcoana de Caracas , á
» quien se halla cometido aquel encargo,
» un millon 187∂361 reales , y 17 mrs.
» de vellon en los gastos que ha produ-
» cido ; y enterado S. M. del ventajoso
» precio total , en que se ha proporciona-
» do cada uno de los mismos codos , y
» de lo demás que Vms. exponen , se ha
» dignado aprobar la citada Cuenta (cu-
» yos instrumentos de justificacion debe-
» rán parar archivados en la Contaduría
» del expresado Departamento de Fer-
» rol) , y que la pase con este requisito
» á la Secretaría del Despacho de Hacien-
» da , como queda executado , para que
» segun Vms. solicitan , se comunique la
» respectiva Orden á la Tesorería General,
» á

„ á fin de que despache Cartas de Pago,
„ entrada por salida, de la propia cantidad,
„ á efecto de que en su virtud puedan li-
„ quidarse , y testarse los respectivos car-
„ gos , que se hallan formados á la referi-
„ da Compañia en Contaduría principal
„ de Rentas Generales , por los derechos
„ que han adeudado sus Navios , y dexa-
„ do de cobrarse en Cadiz y S. Sebastian:
„ *mandándome igualmente S. M. mani-*
„ *fieste á Vms. el Real agrado , y satisfac-*
„ *cion , que le ha merecido su zelo , y la*
„ *actividad y esmero aplicado por el Di-*
„ *rector de la Compañia D. Joseph Agus-*
„ *tin de Zuaznabar , acreditado todo en*
„ *el exâcto desempeño de esta confianza.*
„ Dios guarde á Vms. muchos años. S.Il-
„ defonso 19 de Septiembre de 1772.=
„ El Baylío Fr. D. Julian de Arriaga. =
„ Señores Directores de la Compañia de
„ Caracas."

Em-

Embíos y Retornos de América en los últimos seis años : nombramientos de Empleados y Comisionados ; y otras providencias del mismo tiempo.

Embíos y Retornos de Navios , y sus cargazones de ida y vuelta.

17 POR un Plan demostrativo de Contaduría expuso la Direccion á la Junta el número de Navios de Registro, que se han despachado por la Compañia á las Provincias de Caracas y Maracaybo en los seis últimos años : el valor respectivo de sus cargazones de ida , segun facturas de España ; y el de las cargazones de regreso, segun facturas y cuentas de América de los propios Navios : las especies de frutos de Cacao, Tabaco, Cueros, y Dividivi, en que habian consistido estas cargazones de vuelta : su comparticion entre la Compañia, Cosecheros, y Particulares de Caracas ; y la parte que tambien tienen en esto las Tripulaciones de los mismos Navios, y su Caja de Inválidos ; por cuyo exâmen quedó enterada la Junta del fondo que en el último sexênio fue reteniéndose en

las

las Factorías de la América, principalmente en las de la Provincia de Caracas, por no haber correspondido las remisiones ó retornos de ella al valor de los embíos de España, faltándose en esto al prudente equilibrio, que pide entre sí uno y otro, para que gyre con regularidad un Comercio de esta naturaleza, y para que por conseqüencia los surtimientos, y productos entre América y Europa guarden proporcion con las cargas y obligaciones á que debe en cada parage atender la Compañia, segun sus objetos. Y porque entre las providencias tomadas por la Direccion, y Junta Particular, para reparar esta perjudicial desigualdad y atraso, fue una la de estimular á mayores retornos la aplicacion de aquellos Factores por medio de ciertos premios, que aumenten su encomienda, al paso mismo que crezcan las remisiones de Cacao; aprobó la Junta lo determinado sobre este punto de la ventaja, que deberán obtener proporcionalmente siempre que cada año excedan de

Encomienda de Factores aumentada en ciertos casos.

de las cantidades asignadas por escala de 20 á 25Ꝺ, de 25 á 30Ꝺ fanegas, y por este orden en lo demás, que pueda aumentarse por cuenta de la Compañia, sin perjuicio de la sexta parte de buque concedido para su Cacao á los Cosecheros de aquella Provincia, y lo que á mas de esto venga á flete en los Navios de la Compañia perteneciente á Particulares.

Visitadores despachados á Caracas.

18 Tomóse en consideracion por la Junta el nombramiento que la Particular y la Direccion habian hecho en 19 de Septiembre de 1771 en D. Miguel de Iriarte, Contador de la Compañia en la Ciudad de S. Sebastian, y en D. Sebastian de Jocano, Oficial de la Contaduría principal de esta Corte, para que ambos (obtenida aprobacion de S. M.) pasasen, como de hecho el último año de 1772 pasaron, á la Provincia de Caracas á visitar las quatro Factorías de ella: reconocer sus exîstencias, liquidar sus cuentas, instruirse de los créditos que tenga la Compañia, recaudarlos, transigirlos ó renunciarlos, se-

gun

gun lo exîja su calidad y estado, ó lo aconseje la condicion mas ó menos solvente de los deudores: imponerse en los gastos generales y particulares de la Compañia en aquella Provincia por Guarda-Costas, resguardo de tierra, cargas y descargas de Navios, y sus carenas, y por qualquiera otro título, para reglar sobre todo las providencias económicas, que admita cada asunto, segun su naturaleza, y promover finalmente la remision á España de los fondos, que se reconozcan detenidos en aquella Provincia viciosamente, reservando los precisos para el util desahogado gyro de la Compañia en sus provisiones y repuestos: de todo lo qual se dió por muy satisfecha la Junta, sin haber hallado que inovar cosa alguna en los Poderes, Instrucciones, Ordenes, y Cartas misivas y credenciales, con que por la Junta Particular, y la Direccion fueron despachados los referidos Visitadores; á cuyo nombramiento, á mas de la estancacion perjudicial de fondos en

las Factorías de Caracas, con fundados recelos de mala versacion de muchos de ellos en anteriores años, dió grave motivo lo acaecido por aquel tiempo con la muerte de tres Factores, y el retiro de quatro; cuyas cuentas generales entre los Testamentarios de los primeros, y los Tenedores de Libros de los segundos, se miraban atrasadas con exceso, envueltas en diferencias entre todos, y con notable demora en la paga de alcances á los succesores en sus destinos, de quienes luego se hará mas específica mencion; concluyendo ahora con insertar, como se sigue, la Real Aprobacion de S.M. sobre el nombramiento de los Visitadores.

Real Aprobacion al nombramiento de los Visitadores.

19 "Han merecido la aprobacion „ del Rey las providencias, que en Papel „ de 12 del corriente exponen Vms. se „ han tratado en Junta Particular de la „ Compañia para embiar á Caracas á D. „ Miguel de Iriarte, y D. Sebastian de „ Jocano, personas de inteligencia, jui- „ cio é integridad, que con los Poderes „ é

„ é Instrucciones necesarias, visiten las
„ quatro Factorías de aquella Provincia,
„ con la comision de exâminar sus cuen-
„ tas, reconocer sus alcances, inspeccio-
„ nar sus exîstencias, tomar conocimien-
„ to de sus respectivos créditos, liquidar
„ cuentas con los deudores, con facultad
„ de transigir qualquiera deuda; y todo
„ lo demás concerniente á poner en claro
„ los atrasos experimentados por causa
„ de la inobservancia de los Factores con-
„ tra las Instrucciones de la misma Com-
„ pañia; y en su conseqüencia, y en in-
„ teligencia de haberse recomendado es-
„ tos asuntos al nuevo Gobernador D. Jo-
„ seph Carlos de Agüero en los términos
„ que Vms. han solicitado, lo aviso á
„ Vms. para su noticia, y á fin de que
„ puedan embarcarse los dos mencionados
„ Visitadores en el Navio S. Ignacio. Dios
„ guarde á Vms. muchos años. S. Lorenzo
„ 17 de Octubre de 1771. = El Baylío
„ Fr. D. Julian de Arriaga. = Señores Direc-
„ tores de la Real Compañia de Caracas."

NOTA.

Durante la ausencia de D. Miguel de Iriarte á su comision de Caracas, providenció la Junta Particular, que su Plaza de Contador en S. Sebastian estuviese servida, como lo está, por D. Thomas de Goycoechea, individuo de la Contaduría Principal de Madrid, que á este fin transfirió su domicilio á aquella Ciudad.

Nombramientos de Factores, y otros Empleados de la Compañia.

20 Por lo que mira á América, por muerte de los Factores D. Miguel Antonio de Indurra, D. Julian de las Casas, y D. Fermin de Huizi; como igualmente por retiro de D. Martin de Goycoechea, D. Juan Bautista de Zarandia, D. Joseph Agustin de Eraso, y D. Luis de Jáuregui, todos en la Provincia de Caracas; como asimismo en la de Maracaybo por dimision pedida y concedida al Factor de esta Provincia D. Martin de Oscoz; hizo la Junta Particular, sobre Propuestas de la Direccion, los nombramientos siguientes, de que sin hacer novedad alguna, quedó instruida la Junta General, siendo estos Empleados

dos

dos los mismos que subsisten en el dia.

A D. Joseph de Amenabar para la Factoría principal de Caracas.

A D. Juan Agustin de Zuaznabar, primero para la Factoría de S. Felipe, y despues para la de la Guayra, donde exîste.

A D. Joseph Francisco Remon, primero para S. Felipe, y despues para Puerto-Cabello, donde se mantiene. *Caracas.*

A D. Juan Ignacio Vidarray para la Factoría de la Ciudad de S. Felipe.

A D. Joachin de Irarreta Zubiaurre para el empleo de Guarda-Almacen de Marina de Puerto-Cabello.

Dos Plazas de Oficiales en la Contaduría de Caracas.

A D. Juan de Azpilqueta para la Factoría única de la Provincia de Maracaybo. *Maracaybo.*

21 Igualmente por lo respectivo á España, por fallecimiento de D. Joachin Perez de Isaba, Tesorero que fue de la Real Compañia, con responsabilidad de las dos Cajas de Madrid, y S. Sebastian, dividiéndose ambas Tesorerías, segun esta- *En España.*

taba prevenido desde el año de 1766 por nueva planta aprobada por aquella Junta General ; y en su conseqüencia la Particular , sobre Propuestas de la Direccion, nombró para Tesorero en Madrid á D. Pedro Ignacio de Lazcano , Oficial Segundo de la Contaduría Principal de esta Corte ; y para Tesorero en S. Sebastian á D. Joseph Ignacio Perez , hijo del difunto, por quien estaba ya antes sirviendo en aquella Ciudad la propia Tesorería : todo lo qual fue aprobado por la Junta General.

Tesorerías.

Contadurías.

22 Lo mismo sucedió por los ascensos declarados , y nombramientos de resultas , que hubo en la Contaduría de Madrid por la salida de D. Pedro Lazcano á Tesorero ; y lo propio en quanto á otros destinos subalternos provistos en sus vacantes por la misma Junta Particular sobre Propuestas de la Direccion , así en esta Corte, como en S. Sebastian , y en las Fábricas de Plasencia , comprehendiéndose en las provisiones de Madrid la de Agente de

de la Compañia á favor de D. Nicolas de Otaegui, por muerte de su tio D. Joachin de Altuna, á quien ya le estaba anteriormente substituyendo en este destino con aprobacion.

Agencia en Madrid.

ESTADO

DE CARGAS Y FONDOS de la Compañia en 31 de Diciembre de 1771 : su exâmen específico por comision de la Junta General : providencias, y nombramientos de ella.

23 EXpusiéronse á la Junta las liquidaciones de cargas y fondos universales de la Real Compañia, contrahidas al dia 31 de Diciembre de 1771, con las Cuentas particulares, Inventarios y Tasaciones de efectos, enseres y exîstencias, en que se fundan, así de Comercio, como de Marina, con el Estado General en resumen, que todo lo recopila por sus clases, siendo ordenadas estas liqui-

Presentacion de Estados en la Junta.

quidaciones por la Contaduría principal de Madrid, visadas por la Direccion, y revistas, y autorizadas por la Junta Particular.

Nombramiento de quatro Vocales para su exâmen por menor.

24 Vista la liquidacion general, como tambien el Estado en resumen, que acompaña á ella; y sin embargo de manifestar la Junta su satisfaccion acerca de la formalidad, con que están causadas estas operaciônes, segun reglas prescritas el año de 1757 por una Junta Particular de revision, y por la General de aquel tiempo; tuvo, no obstante, por acertado nombrar, como nombró, quatro de sus Caballeros Vocales, sugetos todos de inteligencia é integridad, para que internando en el exâmen por menor de toda la obra, expusiesen su censura á la Junta; con el aditamento de proponerla tambien lo que se les ofreciese y pareciese, así sobre ahorro de gastos, que puedan ser escusables en lo succesivo, como para el mejor arreglo de qualquiera asunto de los de gobierno y direccion de la Compañia.

Los

25 Los quatro Señores encargados de esta comision, la desempeñaron con exquisito zelo, no solo por el cotejo, y prolixa comprobacion de las partes con el todo, y la de las partidas por menor con sus respectivos recados justificativos; sino haciendo tambien que la Contaduría por rumbos diversos, Navio por Navio, en todos los que han gyrado en los últimos seis años, hiciese nuevas operaciones, dirigidas á verificar el total producto de ellos, y el verdadero estado de la Compañia en la consistencia universal de sus fondos, así en Europa, como en América, el citado dia 31 de Diciembre de 1771.

Operaciones de los nombrados.

26 Durante esta comision, por dos Instrumentos, que sobrevinieron, uno de Vitoria por redencion de un Censo: otro de S.Sebastian por entrada de ciertos efectos de Europa en Almacenes de la Compañia, pertenecientes ambos Documentos á los Estados de que se trata; y por otras pequeñas diferencias de guaris-

Aumento en favor de los fondos.

mo en pro y en contra, halladas en su exâmen por menor; resultó por compensacion de todo deber adicionarse en la hoja de Haberes de la Compañia por mas fondo de ella 454🙰955 reales, 18 mrs. de vellon; cuya suma la deduxeron los Señores de la Comision al Resumen demostrativo, que acompañaba á su Informe, referente á esta materia: la qual, purificada así en todas sus partes, produce últimamente el breve compendio que se sigue, donde se camina ya de conformidad, sin discrepancia alguna.

CARGAS Y DEUDAS DE LA COMPAÑIA en 31 de Diciembre de 1771.

	Reales de vellon.
27 POR todo el Capital de Acciones de esta Compañia; es á saber, las de fundacion año de 1729, y 30: las de la duplicacion año de 1752; y las de la triplicacion año de 1766, con otros agregados en distintos años por nuevos Interesados.	35:121@750

II. Por lo que debe de Capitales á Censo, y á intereses, con el premio desde 2 y medio á 3 por 100 en lo general, excepto una suma de 80@ pesos de principal por limitado

I 2 tiem-

	Reales de vellon.
tiempo, en que se pagan 4 por 100.	35.121U759 15.787U361 : 8
III. Por toda otra clase de deudas procedentes de alcances de cuentas corrientes en ocho partidas, incluyéndose aquí lo que importó el repartimiento de 5 por 100 de 1771, pagado despues, y lo que se resta de antiguos dividentes, por no acudir á su percibo los Interesados. .	5.382U083 : 7
Total de cargas y deudas.	56.291U194 : 15

Fon-

Fondos y Haberes de la Compañia en 31 de Diciembre de 1771.

Reales de vellon.

28 Por fondos corrientes de Comercio en Caracas y Maracaybo, donde las exîstencias de efectos de Europa se ponen por el valor de Facturas de España, y en quanto á créditos solo se incluyen los estimados por de efectiva cobranza; y comprehéndense aquí unas partidas de *Haber* en Vera-Cruz, Lima, Chile, y Buenos-Ayres, que importan en todo como 26U pesos. . . . . 39.805U400 : 19

II. Por fondos exîstentes en Cajas y Almacenes de España, y en Plazas estrangeras de cor-

	Reales de vellon.
correspondencia ordinaria de la Compañia.	39.805U400: 19 18.491U743: 18
Total fondo y haber corriente de Comercio.	58.297U144: 3
III. Es mas fondo de la Compañia el valor de su Marina, que consiste en 10 Navios de Comercio, y en 15 Embarcaciones de varios portes entre Guarda-Costas, y los Barcos ocupados en otros usos de la misma Compañia; y se incluye en esta suma otra de 5.468U864 rs. 32 mrs. como valor de las Casas Factorías, Almacenes, y otros efectos del servicio de la Compañia en América y España........	19.595U254: 8
Fondos y Haberes universales de todas clases.	77.892U398: 11

RE-

RESUMEN GENERAL.

	Reales de vellon.
29 IMporta todo el *Debe* de la Compañia en sus cargas generales.......	56.291⊘194: 15
Idem, todo su *Haber* en sus fondos universales...........	77.892⊘398: 11
Exceden los fondos á las cargas en la suma de...............	21.601⊘203 : 30
Agréganse los 454⊘955 reales, 18 mrs. que resultaron de mas en la revision, como se explica al *num.*26..	454⊘955 : 18
Total exceso de fondos sobre las cargas...	22.056⊘159: 14

30 Este exceso de fondos sobre las cargas, es un aumento, que procede de ganancias de la negociacion, retenidas en la masa comun de sus fondos para mas vi-

Origen de este aumento, ó exceso.

vigor de ella misma. Tiene esta retencion su origen en los principios mismos de la Compañia, por donde empezó, y le ha continuado despues acá progresivamente, sin otra diferencia que la de la cantidad en sus desigualdades de alzas y baxas, que las ha sufrido y sufre, segun los sucesos del tiempo, ya prósperos, ya adversos.

Fundamentos de la duplicacion y triplicacion de acciones.

31 Estas propias ganancias retenidas en el fondo, han sido las fincas sobre que se hicieron la duplicacion de acciones del año de 1752, y la triplicacion del de 1766. En ambos tiempos tuvieron los Interesados derecho á sacar y repartir las ganancias con que se hallaban, como le tienen hoy los actuales con las suyas. No lo hicieron así, sino que mudando de medio, aplicaron á capital fixo, no extrahible, lo que era ganancia y fruto partible. Esto se hizo así hasta la concurrente cantidad del valor de las nuevas acciones, que se les dieron, en lugar de repartimiento de dinero, en los dos actos de la duplicacion y de la triplicacion; los

los quales fueron reputados y declarados por equivalente medio á dos repartimientos extraordinarios á favor de los propios Interesados, como utilidad usufructuaria, procedente del riesgo, negociacion y goce de las primordiales acciones, que forman el capital de la fundacion de la Compañia.

32 Miróse tambien en esto á la mayor solidez de la propia Compañia en comun, para que con mas capital en su fondo pueda resistir mejor los vayvenes de la fortuna, siempre incierta, y continuar su gyro con el desahogo necesario, teniendo presente, que la debilidad de fondos es el escollo mas freqüente para el naufragio total de establecimientos públicos de esta naturaleza. *Reflexiones sobre el mismo asunto.*

33 Bien precavió la Junta General de esta Compañia en sus providencias de duplicacion y triplicacion de acciones los dos únicos inconvenientes, que pudieran oponerse á ellas. Mira el primero á afianzarse bien en que no sean imaginarias las *Idem.*

ganancias, que se convierten y transforman en estos nuevos capitales: mira el segundo á que en la negociacion á que se aplican, haya objetos ciertos en que ocuparlos y gyrarlos utilmente.

Idem. 34 De todo esto se hacen cargo con gran reflexîon los Acuerdos de ambas providencias; y así el año de 1752, despues de hecha la duplicacion de acciones, y cubierto el capital respectivo á ella, todavia quedaron en las ganancias sobre que se fundó, unos sobrantes regulados en 5.302∂425 reales de vellon, de que no se quiso hacer otro uso, que el de dexarlos en la masa comun, como garantes á la mayor seguridad y saneamiento de aquella duplicacion.

La misma materia. 35 Por la propia regla, y aun con mucha mas solidez en la triplicacion de acciones de 1766, sucedió, que rebaxado de los aumentos, que habia entonces, lo correspondiente al nuevo capital de ellas, y pagado tambien de allí su rédito de 5 por 100, hasta fin de 1770: he-

hechos estos dos descuentos, todavia quedaron sobrantes en aquellas ganancias 16.029∂533 reales, 32 mrs. de vellon; los quales han gyrado y gyran en la masa comun de la Compañia, haciendo una especie de fianza á la mayor seguridad de aquel nuevo capital de acciones.

36 De estos mismos principios por un orden correlativo y preciso, resulta, que siendo como es en fin de 1771 (segun viene demostrado) de 22.056∂159 reales, 14 mrs. el fondo sobrante de la Compañia por gananciales de ella; y habiendo quedado en fin de 1765 solamente 16.029∂533 reales, 32 mrs. por compensacion de ambas sumas, quedan de ventaja y progreso á favor de los seis años últimos, desde 1765, hasta 1771, los 6.026∂625 reales, 16 mrs. que resultan de diferencia, sin que en esto haya, ni pueda haber duda alguna.

Ganancia líquida de los seis últimos años.

37 No deberá estrañarse, que en las cargas de la Compañia pongamos por primera en grado la del valor capital de

Cargas de justicia, quáles son en la Compañia.

 to-

todas sus acciones. Trátase aquí de unos Estados y Cuentas entre la misma Compañia y su Administracion : no se trata de una disolucion, ni extincion de esta Comunidad. En el primer caso, que es el presente, se pone bien como carga primera la del capital de acciones; porque empezó por ellas la Compañia, y por ellas debe seguir el conocimiento de su gyro, y la toma de sus cuentas. En el segundo caso sería impropiedad grande seguir este orden, porque las acciones son quienes constituyen Compañia, y ellas mismas con su principal y ganancias, son tambien las obligadas por la Compañia á la seguridad y paga de las demás cargas de ella; las quales con derecho de preferencia indisputable vienen á ser, hablando rigurosamente, las únicas cargas de justicia de la Compañia, pues sus acciones no son otra cosa que la misma Compañia.

Conducta de la Direccion, y Oficinas: su pureza, y buena fé.

38 Sería agraviar la religiosa conducta de la Compañia, y la de su Direccion

cion y Oficinas, bien acreditadas hasta aquí, el hablar de la legalidad pundonorosa con que procuran proceder en todo, y muy particularmente en esta materia de Estados, Cuentas, Inventarios, y Justiprecios. Nada hay, sin embargo, esento de error en los hombres; pero en quanto mira á la pureza de intencion, y á la aplicacion de los medios permitidos á un diligente exâmen, puede asegurarse con verdad, que nada se omite por caminar ajustados á las reglas, que prescriben la ley, el desinterés y la buena fé.

Desconfianza imprudente: lo que daña.

39 Parecerá acaso que sobra ya de exôrnacion sobre el estado de cargas y fondos, aunque sea este el objeto mayor de los Accionistas, porque es á la verdad el que mas particularmente los interesa. Lo cierto es, que para los que entienden de la materia habria bastado con menos explicacion de la que viene hecha: y tambien es muy cierto, que para los que no la entienden, nada basta por mucho que quiera darse á entender:

der : ¿y qué remedio se hallará para con estos, si se obstinan en algun error, ó están imbuidos de alguna siniestra preocupacion? Si los tales no tienen docilidad para pasar por la fé de los primeros, es constante que no hay razones, que alcancen á sacarlos de su incredulidad, y necia desconfianza; por lo que será necesario apelar al uso de otros remedios, entre los muchos que dicta la justicia á favor de la quietud comun, quando la obstinacion del individuo llegue á causar turbacion en la Comunidad, sea esta la que fuere; pero mucho mas si es un cuerpo público, eregido por el Soberano, baxo el amparo de su Real proteccion, con objetos que en todo miran al bien del Estado, como sucede en esta Compañia.

PRO-

PROVIDENCIAS Y ACUERDOS de la Junta General para el succesivo gobierno de la Compañia.

40 DE los quatro Señores Vocales Comisionados, habiéndose conformado tres en un mismo sentir, produxeron á la Junta lo que se les ofrecia, y parecia en dos exposiciones, una relativa al antecedente asunto del estado de cargas y fondos: otra concerniente á nuevas providencias de gobierno en el régimen succesivo de la Compañia; y lo mismo practicó en Informe separado, como voto particular, el quarto, que habia disentido de los demás.

Informes, y Representaciones de los Revisores de Cuentas y Estados.

41 En vista, pues, de estos tres Papeles, y de lo que sobre ellos en dos Informes suyos expuso la Direccion, á quien se le pidió su dictamen; no convino la Junta en muchas de las providencias, que venian propuestas, y divididas entre Madrid, Cadiz, S. Sebastian, y Caracas; pero adhirió á otras, y conforme á ellas

La Direccion: su dictamen.

acor-

acordó las determinaciones siguientes, como reglas económicas para el futuro gobierno de la Compañia.

SOBRE LA JUNTA GENERAL.

Junta General, quándo debe celebrarse, y término para fenecerla.

42 QUedó deliberado, que cada año invariablemente deba celebrarse Junta General, convocándola para el dia 15 del mes de Junio; *pero S. M. en vista de este Acuerdo, y de los demás, por su Real Resolucion de Marzo de 1773 (que se inserta al fin de este Compendio), mandó, que la Junta General se celebre en adelante cada dos años, prefiniendo el tiempo de cincuenta dias para la duracion de esta Asamblea; y que la primera que se verifique haya de ser en el año de 1775, dexando al arbitrio de sus Vocales el mes, ú ocasion mas oportuna para ella.*

Empleados: su separacion: cómo debe executarse quando convenga.

43 Que en cada una de estas Juntas anuales se trate en un dia fixo precisamente de la prorrogacion, ó separacion

cion de todos los Empleados en la Compañia: sobre cuyo Acuerdo por la citada Resolucion Real *manda S. M. que en el caso de convenir la separacion de alguno de los Empleados en servicio de la Compañia, se dé cuenta á S. M. de las causales, que motiven esta providencia antes de executarla.*

Directores: exercicio de sus votos en las Juntas Generales.

44 Suscitada la disputa (que no se elevó á Acuerdo formal, porque fue desvanecida en la misma conferencia) sobre si los Directores podian, ó no, tener voto en las materias donde antes por Direccion estuviese tomada alguna providencia, y se tratase despues en la Junta sobre su subsistencia, ó insubsistencia para lo succesivo; túvose presente una Real Cédula de 20 de Junio de 1738, expedida por la Via Reservada del Despacho de Indias, y registrada al folio 91, y siguientes del Libro Primero de Acuerdos de Juntas Generales, donde la Magestad del Sr. D. Felipe V, de gloriosa memoria, Fundador de esta Compañia, resol-

vió el mismo asunto, sobre dudas movidas, y altamente disputadas en la Ciudad de S.Sebastian; por cuya causa nada innovó la presente Junta, conformándose con el contexto de la misma Real Cédula; la qual, por lo que importa al trato succesivo, creemos conveniente insertarla aquí, y su tenor á la letra es como se sigue.

Real Cédula, que decide por punto general la misma materia.

45 "EL REY. Por quanto habiéndome hecho presente D.Felipe de Urioste, Comisario Ordenador de Marina, Juez Privativo de la Compañia Guipuzcoana de Caracas, y Apoderado en mi Real nombre por las 200 acciones, que Yo y la Reyna tenemos en ella, la disputa que (en Junta General, que celebró en 29 de Junio del año próxîmo pasado) se suscitó entre los Interesados, sobre si los Directores de la misma Compañia podian, ó no, votar por sí, y en virtud de Poder de otros Accionistas en la justificacion de algunas partidas de sus cuentas, en su propio proceder, y en las facultades de sus empleos;

„ pleos ; y habiendo mandado por Orden
„ de 11 de Julio del mismo año , que así
„ los Directores , como los demás Intere-
„ sados, expusiesen los fundamentos y ra-
„ zones opuestas , con que movian é im-
„ pugnaban esta controversia , pasándolas
„ al expresado D.Felipe de Urioste , quien
„ por Cartas Circulares debia solicitar las
„ de los Interesados ausentes , y poner
„ unas y otras (con su dictamen) en mi
„ Real noticia , como lo executó ; entera-
„ do de todo lo expuesto en este asunto,
„ con atencion á lo que sobre él se me
„ ha representado por Ministros de mi
„ satisfaccion ; y deseando facilitar á la
„ Compañia todo el fomento y alivio de
„ que necesite para continuar la conser-
„ vacion de su Comercio , y asegurar el
„ aumento de él , evitando que la des-
„ union , y discordia de sus Individuos
„ produzca las fatales resultas de su de-
„ cadencia y exterminio ; y atendiendo
„ el recto proceder , con que desde la
„ fundacion de la Compañia han desem-

„ peñado sus Directores la confianza de
„ sus empleos : He resuelto (como regla
„ invariable, que ha de subsistir en lo suc-
„ cesivo) que así los actuales Directores de
„ la Compañia, como los que en adelante
„ les succedan en este encargo, no deban
„ tener voto decisivo por sus respectivas
„ acciones, ni por Poderes de Interesados
„ ausentes en las dudas que se ofrecieren
„ de cuentas personales de todas las com-
„ pras y ventas, que por sí mismos hi-
„ cieren en comun, ó en particular, y
„ presentaren en las Juntas Generales, res-
„ pecto que en ello se trata de su perso-
„ nal proceder, y debe reservarse su de-
„ cision al juicio de la mayor parte de
„ los Vocales, despues de oidos los Revi-
„ sores : en inteligencia, de que sobre
„ qualquier partida, que se tratare de ex-
„ cluirles, antes de acordar la exclusion
„ se les ha de oir la satisfaccion, y de-
„ terminar despues sobre ellas. Que en
„ las Cuentas que dieren, y presentaren
„ los Directores de compras de géneros
„ y

„ y frutos nacionales ó estrangeros , y de
„ los que de aquella Provincia se retorna-
„ ren , y vendieren en Cadiz , en Holanda,
„ ú otras partes fuera de S. Sebastian : los
„ costes de construcciònes , carenas , solda-
„ das de Oficiales y Marineros , salarios de
„ Empleados , y qualquier otro coste ó
„ gasto , que se hiciere y fundáre sobre
„ cuentas , facturas , relaciones , revistas,
„ certificaciones, ó testimonios de los Fac-
„ tores , Comisionarios , Apoderados , ó
„ personas empleadas en servicio de la
„ Compañia , que les son conocidas (co-
„ mo que están á su sueldo), tengan pre-
„ cisamente los mismos Directores voto
„ decisivo por sí , y ausentes , como qual-
„ quiera otro de los Interesados presen-
„ tes , respecto á que en este caso no dán
„ cuentas de actos suyos propios y per-
„ sonales , sin quedar responsables por la
„ circunstancia de haber nombrado á los
„ tales subalternos á resulta alguna de sus
„ cuentas , siempre que al tiempo del
„ nombramiento hayan merecido ó me-

„ rez-

„ rezcan la confianza del Comercio, y
„ sean personas de buena opinion y nota.
„ Que para mayor justificacion del pro-
„ ceder de los Directores, y satisfaccion
„ de los demás Interesados, queden aque-
„ llos obligados á poner de manifiesto en
„ sus Libros al dictameñ de la Junta todas
„ las ordenes, que para las compras, ven-
„ tas, y demás dependencias de la Com-
„ pañia expidieren en adelante á los Fac-
„ tores y Comisionarios, y asimismo sus
„ respuestas, facturas, y demás Instru-
„ mentos de justificacion, por cuyo me-
„ dio será patente á todos su conducta,
„ y podrá acordarse con conocimiento
„ lo que mas convenga, para la mayor
„ subsistencia y ventajas de las negocia-
„ ciones. Que en caso que las disposicio-
„ nes y órdenes, que dieren los Directo-
„ res en comun ó en particular por sí, y
„ sin acuerdo de la Junta de Interesados,
„ produzcan algun perjuicio á la Com-
„ pañia, y sean contra sus reglas, que-
„ deñ excluidos del voto decisivo en las
„ Jun-

„ Juntas , en que se trate de ello , oyén-
„ doles consultivamente sus satisfacciones,
„ antes de calificar el exceso de que se les
„ arguyere , reservándoles su recurso para
„ mi Real Persona. Que en todos los de-
„ más actos y negocios pertenecientes á
„ la Compañia , y su gobierno , de qual-
„ quier calidad que sean , tengan (sin
„ restriccion alguna) los Directores voto
„ decisivo por sí , y por los ausentes , que
„ se le confieren , como lo han tenido
„ desde el establecimiento de la Compa-
„ ñia en conseqüencia de la Regla XVIII
„ de ella. Que si con la experiencia des-
„ pues de la fundacion de la Compañia
„ hubiesen reconocido los Directores , ú
„ otros de los demás Interesados , que
„ conviene ampliar ó restringir algunas
„ de las reglas de su establecimiento , ó
„ añadir otras , que mejorando su gobier-
„ no , afiancen sus progresos , lo propon-
„ gan en las Juntas Generales , que se ce-
„ lebren ; y que confiriéndose en ellas
„ con el zelo que corresponde al bien de
„ la

„ la Compañia, se trate y resuelva por
„ todos lo que en el asunto pareciere mas
„ util y conveniente, solicitando mi Real
„ aprobacion por medio del Ministro, que
„ con mi voz y representacion concur-
„ riese en ellas, ó por el Apoderado que
„ la misma Compañia tuviere en la Corte;
„ *pues así como será de mi satisfaccion*
„ *quanto los Interesados discurrieren,*
„ *propusieren y resolvieren á favor de*
„ *las ventajas y utilidades de la Com-*
„ *pañia, en que se enlazan las del comun*
„ *de mis vasallos, será de mi Real des-*
„ *agrado qualquiera especie, que sin só-*
„ *lidos fundamentos promoviere dudas y*
„ *questiones, que discordando los ánimos,*
„ *perturben la union, y buena harmonía*
„ *que corresponde, y debe observarse para*
„ *la conservacion de qualquiera cuerpo;*
„ *y que experimentarán los efectos de él*
„ *los sugetos que le motivaren.* Por tan-
„ to mando, que por el expresado D. Fe-
„ lipe de Urioste se haga saber á la Com-
„ pañia en la primera Junta General, que

„ ce-

„ celebrare, esta mi Real Resolucion: que
„ cuide y zele su puntual observancia y
„ cumplimiento, dándome cuenta de ha-
„ berlo executado, y de las resultas que
„ produxere: que así es mi voluntad.
„ Dado en Buen-Retiro á 20 de Junio de
„ 1738. = YO EL REY. = D. Matheo
„ Pablo Diaz."

46 "Por el adjunto Real Despacho *Real Orden con que se remitió la anterior Cedula.*
„ comprehenderá Vm. lo que el Rey se
„ ha dignado resolver, con motivo de la
„ disputa, que en Junta General, que
„ celebró la Compañia Guipuzcoana de
„ Caracas, se suscitó sobre si sus Direc-
„ tores debian, ó no, tener voto por sí, y
„ como Apoderados de otros Interesados
„ ausentes, en la justificacion de las cuen-
„ tas que presentasen, y en otros nego-
„ cios; y me manda S. M. remita á Vm.
„ á fin que le haga saber á la Compañia
„ en Junta General, que cuide y zele su
„ observancia, y que manifieste Vm. á
„ los que la compongan, que no duda
„ S.M. se dedicarán á su mas exâcto cum-

M „ pli-

„ plimiento, que tiene el objeto de los
„ mayores adelantamientos y progresos
„ en el Comercio y negociaciones de la
„ Compañia; *y que respecto á que la des-*
„ *union y oposicion de dictamenes, puede ser*
„ *tan perjudicial al logro de aquellos fines,*
„ *será de su Real desagrado qualquiera*
„ *especie litigiosa, ó interpretacion menos*
„ *sincera de lo resuelto por S. M. que se*
„ *promueva, sin notoria evidencia de*
„ *que se dirige al aumento de la misma*
„ *Compañia, y sus intereses, sobre que*
„ *deberá Vm. zelar, y evitar, que con*
„ *proposiciones ó dudas, que se compre-*
„ *hendan sugeridas de particular interes*
„ *ó parcialidad, se embarace al Minis-*
„ *terio; y solo se deberán representar las*
„ *que á la Compañia parecieren dignas de*
„ *la atencion y resolucion de S. M. como*
„ *en su misma Real Cédula se previene;*
„ y de su Real Orden lo advierto á Vm.
„ para su cumplimiento. Dios guarde á
„ Vm. muchos años como deseo. Ma-
„ drid 20 de Junio de 1738. = El Mar-
„ ques

„ ques de Torrenueva. = Sr. D. Felipe de
„ Urioste."

NOTA.

Hízose saber el contexto, así de la Real Cédula, como de esta Orden de S. M. en Junta General de primero de Julio de 1738, donde se puso el obedecimiento á todo lo que mandan.

SOBRE LA JUNTA PARTICULAR.

47 QUedó acordado con conocimiento de los mismos antecedentes, que subsista la Junta Particular de la Compañia segun se halla establecida; pero que se componga en adelante de cinco Vocales Diputados de la Junta General en union con los Directores y el Contador; y que para ocurrir á la falta, ocupacion, ó ausencia de qualquiera de los cinco Vocales de número, se nombren dos Supernumerarios, que los substituyan en estos casos para la asistencia y voto en las Juntas.

Número de Vocales de esta Junta.

Junta mensual: cómo debe celebrarse.

48 Que una vez cada mes se celebre esta Junta Particular, y en ella se dé cuenta de todos los asuntos ocurrentes dignos de su noticia y deliberacion en el gyro y gobierno de la Compañia, para que se tomen las providencias, que estime convenientes; quedando á cargo del Contador y del Secretario por su respectivo oficio el hacer presente, sin reserva alguna, los Expedientes, Cuentas, Papeles, y Cartas, que conduzcan á este mensual conocimiento.

Junta á la llegada de cada Navio de la Compañia.

49 Que á mas de esto, á la llegada á España de vuelta de América de cada uno de los Navios de la Compañia, se convoque esta Junta, y se expongan en ella los pliegos, que haya conducido, dándose cuenta de todos por el orden y método debido, despues que se hayan abierto y visto en la Direccion, segun se ha practicado hasta aquí.

Lo que es prohibido á esta Junta, como reservado á la General.

50 Que no pueda conceder esta Junta ayudas de costa, ni gratificaciones algunas á Empleados, ni Dependientes de la

la Compañia , pues queda reservado este punto á la Junta General de Interesados; como igualmente lo queda tambien el hacer qualquiera préstamo de dinero , el anticipar pagas por Dividentes á los Accionistas , y el darlo á intereses , por ventajosos que se propongan estos ; sin que en estas materias puedan arbitrar la Direccion , ni la Junta Particular.

Cacao : sus ventas con baxa de precios.

51 Que por el contrario pertenezca á esta Junta el deliberar quando lo pida la necesidad , sobre negocios extraordinarios de ventas de Cacao , con baxa del precio corriente ; sin que por urgente que sea el caso , pueda hacerse negociacion alguna de estas , á menos que preceda Acuerdo suyo.

Quiénes constituyen la Junta actual.

52 Para constituir la actual Junta Particular quedaron nombrados, como Vocales de número, los Señores Marques de las Ormazas , D. Manuel Ignacio de Aguirre, D. Francisco Montes , D. Manuel Gonzalo del Rio, y D. Miguel de Gamboa ; y como Supernumerarios el Illmo Sr. D. Francis-

co

co de la Mata Linares, y el Sr. Marques de la Corona: todos en union con los Señores Directores, y Contador Principal de la Compañia: Y acordóse escribir papeles de gracias por su zelo y desempeño á los Señores, que componian la anterior Junta Particular, en cuyo lugar se subrogó la presente, conforme á lo establecido en su ereccion primitiva.

SOBRE LA DIRECCION.

Punto de facultades en ciertas materias.

53 EN consequencia de lo propuesto en las Representaciones derivadas de la revision de Estados, acordó la Junta respecto de la Direccion lo mismo que á los *núm.* 50 y 51 se prescribe respecto de la Junta Particular, y de la misma Direccion en quanto á los puntos allí prevenidos de suplemento de caudales, su imposicion á intereses, paga anticipada de repartimientos, y ventas extraordinarias de Cacao: puntos todos cuya repeticion se omite aquí con referencia á aquellos números.

Que

54 Que en quanto á la práctica y uso de gastos secretos, quando se estimen necesarios para el bien de la Compañia, continúe como hasta aquí esta materia baxo la conducta, prudencia y conciencia de la Direccion; pero no obstante, para deliberar qualquiera gasto de esta naturaleza, se añadió deba concurrir el *asenso* de una persona caracterizada, que á este fin nombró la Junta entre los Vocales que la constituyen; con advertencia de deber firmar la misma persona tales Acuerdos á una con los Directores: *y S. M. por la Real Resolucion ya citada suprime del todo este Acuerdo, pues de ningun modo conviene en que se hagan semejantes dispendios, por inferiores que sean.*

Gastos secretos suprimidos.

55 Que siempre que la Direccion tenga sospecha fundada de Capitan, Oficial, ó Tripulacion de los Navios de la Compañia, de haber incurrido en el contrabando, deberá despedirle del servicio de ella sin dilacion alguna.

Contrabando: su castigo en los equipages de Navios.

Que

Direccion: reducida á dos Directores.

56 Que no se provea por ahora la Plaza de Director en Madrid, vacante por muerte de D. Luis Bernardo de Larrarte, por la satisfaccion que manifestó tener la Junta en los dos actuales Directores D. Juan Bautista de Goyzueta, y D. Vicente Rodriguez de Ribas, que ambos constituyen al presente la Direccion General de la Real Compañia en esta Corte.

Sobre la Contaduría Principal en Madrid.

Su cuenta se lleve á cada Navio.

57 POR lo que mira á esta Oficina, acordó la Junta que en adelante lleve cuenta á cada cargazon de las que vayan á Caracas y Maracaybo, como á las que vengan de allá, para sacar las utilidades ó pérdidas, que resulten en quanto sea posible, siguiendo el método demostrativo, con que la misma Contaduría ha executado una operacion, que conspira á este objeto, igualmente que á el de la comprobacion del estado de la

Com-

Compañia en 31 de Diciembre de 1771.

58 Que la misma Contaduría Principal lleve cuenta específica de gastos generales para mejor comprobar por ella los beneficios y perjuicios que tenga la Compañia, y presentarla en su Junta General en los tiempos convenientes, baxo del método explicado en las conferencias del exâmen y revision de los últimos Estados. *Cuenta específica de gastos generales.*

59 Que en los Individuos de esta Oficina, á proporcion que vayan vacando los empleos de ella, se supriman los sobresueldos asignados por la Junta General de 1766, hasta que, instruida la siguiente de los méritos y circunstancias del sugeto, que se destine para el empleo vacante, como de sus obligaciones, y del sueldo de su dotacion, resuelva otra cosa. *Sobresueldos: se supriman en las vacantes.*

NOTA.

Véase el *num.* 61, que trata de Contaduría, y de ascensos de Oficiales de ella.

TESORERÍA DE MADRID.

Nombramiento de Tesorero.

60 POR muerte del Tesorero de la Compañia en Madrid D. Pedro Ignacio de Lazcano, sucedida en 22 de Noviembre último, tiempo en que estaba abierta la Junta General, nombró esta (sobre Propuesta de tres sugetos hecha por la Direccion) por su succesor en aquel empleo á D. Joachin de Ozcariz, Oficial Segundo de la Contaduría Principal de esta Corte con 20 años de mérito en ella, é Interesado con voto en la Compañia.

Ascensos de Oficiales en la Contaduría Principal.

61 Consiguientemente declaró la misma Junta el ascenso á Plaza segunda de la Contaduría á D. Alfonso Garcia Granados, Oficial Tercero de ella; y los demás ascensos, igualmente que la provision de la resulta de esta Oficina, los cometió á la Junta Particular, donde se deliberaron por su orden regular de opcion por escala; declarando al mismo tiempo,

po, que en las vacantes que se ofrezcan de las Plazas primera, y segunda de la propia Contaduría, *no se atienda tanto á esta circunstancia, ni á la de la antigüedad, quanto á la mayor capacidad, suficiencia, y aplicacion de los sugetos para el mejor desempeño de estos destinos.*

Contaduría Subalterna de Caracas.

62 AUnque sobre el concepto de no ser conducente aquella Oficina, antes sí embarazosa para la pronta expedicion, que conviene de las cuentas de las Factorías de la Provincia de Caracas, y su remision á España, acordó la Junta la extincion de esta Contaduría baxo de cierto orden de ser atendidos los Individuos de ella; sin embargo de esto, *manda S. M. por la misma Real Resolucion antes citada, que por ahora se suspenda la supresion de esta Oficina en la forma que se habia acordado, hasta que exponiendo los Visitadores lo que hallen convenien-*

Suspéndese la extincion de esta Contaduría.

te, consulte la Junta á S. M. lo que crea mas arreglado á las utilidades de la Compañia.

S. SEBASTIAN, Y CADIZ.

Sobre el regreso de Navios de la Compañia á Cadiz, y al Pasage, ó solo á este Puerto.

63 TRatóse seriamente del grave punto de si podria convenir, ó no, que (obteniendo Real Permiso) todos los Navios de la Compañia regresen al Puerto del Pasage, conduciendo despues desde aquí á Cadiz en Embarcaciones propias de la Compañia, ó fletadas, las cargazones de Cacao, proporcionadas á la provision de los Almacenes, que tiene en Cadiz, Alicante y Barcelona: todo con la mira de evitar los crecidos gastos, que ocasionan en Cadiz los Navios de la Compañia desde que llegan á aquella Bahía de vuelta de Caracas, hasta que descargados, se vuelven á cargar, y se habilitan para nuevo viage á la misma Provincia, respecto de correr en todo este tiempo los salarios de sus tripulaciones, y el dia-

diario gasto de sus ranchos y víveres del mismo modo que si estuviesen en navegacion; lo que no acontece en el Pasage, donde cesa todo desde el dia que se pasa la revista de vuelta de viage á cada Navio. Y despues de haber reflexìonado la Junta sobre lo que la Comision del exâmen de Estados expuso en esta grave materia, y lo que tambien informó la Direccion, contrapesando entre sí los riesgos, las demoras, y los gastos, que resultan por uno y otro medio; acordó suspender por ahora toda resolucion en este punto: y para poderla tomar con mas radical conocimiento, mandó que la Contaduría por las cuentas de gastos de Cadiz de tres quinquenios forme para la siguiente Asamblea un Resumen General de lo que resulte de ellas, á fin de que, combinándolo con los gravámenes, dispendios, contingencias, y nuevos riesgos á que está sujeto el otro medio, resuelva la Junta lo que estime mas conveniente, considerada esta materia por sus tres

tres objetos de Real Hacienda, Causa Pública, y Compañia, que en nada son mas imprescindibles que en esto; y en el interin que así se delibera, encargó á la Direccion estreche sus órdenes á la Factoría de Cadiz para que en aquella Bahía no se detengan los Navios mas tiempo que el inescusable para su descarga, recorrida, y habilitacion á nuevo viage, só pena de responsabilidad de daños á la Compañia por qualquiera culpable omision, ó demora voluntaria en que se incurra sobre este asunto.

Contaduría de S. Sebastian: nombramientos en ella.

64 Conformóse la Junta con la providencia yá tomada de que D. Thomás de Goycoechea sirva la Plaza de Contador Subalterno de S. Sebastian durante la ausencia de D. Miguel de Iriarte á la Comision en que se halla en Caracas, segun y en la forma que lo dispuso la Junta Particular; y lo mismo en quanto al ingreso en aquella Oficina de D. Juan Joseph de Aranegui, y de D. Joseph Miguel de Goycoa: el primero en calidad de Substi-

tituto del Oficial Mayor de ella, impedido por sus achaques de servir su Plaza ; y el segundo con caracter de Dependiente, y el goce solo de 1200 reales, que cedió á su favor D. Vicente Zabaleta, Oficial Segundo de la propia Contaduría : añadiendo la Junta en quanto á Aranegui, que quando haya vacante en aquella Oficina, acuerde su mérito, así contrahido hasta aquí, como el que continuare en adelante, para deliberar entonces sobre su pretension introducida en esta Junta.

Nombramiento de Guarda Almacen de Marina en el Pasage.

65 Para el empleo vacante de Guarda Almacen de Marina en el Puerto del Pasage nombró la Junta á D. Manuel de Suertegaray con el sueldo primitivo de este destino, que es de 90 reales vellon, baxo las fianzas anexas á él, y con la obligacion (á que se allanó él mismo) de contribuir á la viuda de su antecesor D. Gerónymo Alzate con doscientos ducados de vellon en cada un año durante su vida.

66 Mirando la Junta á la mayor econo-

Plaza de Director en San Sebastian suprimida quando vaque.

nomía en sueldos y gastos, que puedan ser escusables, y observando que el empleo de Director en S. Sebastian está servido por sus dos Asistentes desde que se halla ausente de aquella Ciudad D. Joseph Agustin de Zuaznabar, ocupado en la Real Comision de Montes de Navarra, fiada por S. M. á la Compañia baxo la conducta de su Direccion, y señaladamente al zelo del referido Zuaznabar en quanto á su manejo práctico; acordó la Junta, que quando se verifique vacante el citado empleo de Director, quede suprimida esta Plaza, sin hacer por ahora novedad alguna en su existencia, con atencion al antiguo distinguido mérito del mismo Zuaznabar en servicio de la Compañia.

Reduccion de un sueldo á su mitad.

67 Considerando que el habérsele dexado al Secretario jubilado D. Joseph Antonio Ayerdi el goce por entero de su sueldo de 9ↄↄ reales vellon al año, tuvo respeto á la obligacion que se le puso de asistir y trabajar en los negocios de la Com-

Compañia en S. Sebastian á las ordenes del Director residente en aquella Ciudad; acordó ahora la Junta reducir el sueldo, que obtenga en adelante, á solos 4500 reales, mitad del que gozaba, relevándole de aquella obligacion, y con libertad de que lo disfrute en qualquiera parte donde resida.

SOBRE REDIMIR EL CAPITAL, que se debe á intereses, y otros puntos de economía.

68 EN la hoja de cargas universales de la Compañia de 31 de Diciembre de 1771, que viene inserta al *núm.* 27, entre los Capitales, que debia á Censo, y á interes, en la suma total de 15.787∂361 reales, 8 mrs. de vellon, puestos en aquel Estado, se comprehenden, é incluyen 5.596∂076 reales, 2 mrs. los mismos á que asciende el caudal tomado á intereses sobre el premio desde 2 y medio hasta 4 por 100 al año.

Redímanse capitales, que estén á premio.

Y atendiendo la Junta á la naturaleza de estos contratos , movibles al arbitrio del acreedor en tiempos que pudieran acaso incomodar á la Compañia ; acordó sobre propuesta de los Señores Comisionados del exâmen de Estados, que estos capitales á premio se rediman conforme lo vaya permitiendo la situacion de la misma Compañia en sus Cajas ; y que si en el interin que esto pueda verificarse , se proporcionan ocasiones de tomar á censo cantidades equivalentes , se admitan y apliquen al mismo fin de hacer aquellas redenciones , prefiriendo , como mas util, el medio de substituir la carga del censo á la del dinero á daño.

NOTA.

Previénese, que los acreedores de esta clase , cuyos capitales estaban á 4 por 100 , se han allanado espontaneamente á que solo se les pague un 3 por 100 desde primero de Enero de 1773 en adelante , y así queda hecha esta rebaxa en sus respectivas obligaciones y asientos.

En

69 En conseqüencia de la prohibicion establecida para no dár la Compañia caudal alguno á intereses, por ventajosos que parezcan estos, como se dice á los *númer.* 50 *y* 53; y con sola una insinuacion hecha á la Real Compañia de Impresores y Libreros del Reyno para que redimiese á esta de Caracas 1500 reales vellon de principal, que la debia, á intereses de 3 por 100; se verificó puntualmente esta redencion por parte de aquella Compañia, y quedó de todo enterada la Junta.

No se dé caudal alguno á intereses, y redencion hecha de una partida.

70 Por punto general, para verificarlo, conforme vaquen los empleos quedarán suprimidos los sobresueldos, que asignó en los de España la Junta General de 1766, siendo comprehensivo á todos lo que en particular queda prevenido al *núm.* 59 sobre el modo práctico de executarse esta providencia en cada vacante.

Sobresueldos suprimidos en las vacantes.

71 Aprobó y ratificó la Junta las órdenes prohibitivas expedidas por la Di-

Gyro de Libranzas de dinero de la América á España prohibido.

reccion á Caracas para que por los Factores de aquella Provincia, ni por el de Maracaybo, en pago de *Haberes* de la Compañia no se admitan á la par Libranzas de allí sobre España; y que quando lo hagan, aun en los casos que parezcan mas urgentes ó necesarios, haya de ser precisamente con el premio que exîge este gyro, para indemnizar á la Compañia del daño que de lo contrario la resulta contra sus intereses, sobre que en la práctica deberán observar lo que se les tiene ordenado anteriormente.

Empleados de la Compañia: no comercien en Cacao, ni admitan consignaciones de este fruto.

72 Como el fin de toda furtiva negociacion, que se haga en los Navios de la Compañia á su ida á la América, sea el de traher despues su producto convertido en Cacao, sin que el venir este fruto registrado legítimamente al regreso de los propios Navios baste á purgar el vicio, que trahe desde su origen, con ofensa de la Real Hacienda en sus derechos, y con agravio de la Compañia en sus fletes: queriendo la Junta alejar y excluir en quan-

quanto pueda de los Empleados de la Real Compañia toda nota, por leve que sea, de que se mezclen ó puedan mezclarse en negocios de esta naturaleza, sobre propuesta de la Direccion; acordó la Junta por punto general, que ninguno de los Empleados en servicio de la Compañia por sí mismo, ni por interpósita persona, sea ó no dependiente ó comensal suyo, pueda negociar en Cacao, ni admitir consignaciones de este fruto, pena de privacion de sus empleos, á que se procederá con todo rigor; para lo qual, haciéndoseles saber esta prohibicion, se obtendrá su conformidad á obedecerla y cumplirla con la integridad que se promete la Junta del honor y fidelidad de los mismos Empleados.

73 Reparando en la excesiva suma expendida hasta aquí en la Ciudad de Caracas en los gastos de la Fiesta anual de S. Ignacio de Loyola, Patron tutelar de esta Real Compañia; acordó la Junta prefinir para lo succesivo la cantidad fija de *Fiesta de San Ignacio en Caracas: su gasto se prefine.*

400

400 pesos anuales para costear esta funcion de Iglesia, y que siga la práctica observada hasta aquí de aplicar la cera sobrante á la Comunidad en cuyo Convento se hace la Fiesta, que es la de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de aquella Ciudad.

LLEGADA DE NAVIOS durante la Junta, y Acuerdos subseqüentes de ella.

Conocimiento tomado de pliegos de América.

74 HAbiendo regresado de Caracas y Maracaybo, mientras estuvo abierta la Junta, los Navios de la Compañia, que se hallaban antes en viage para aquellas Provincias en número de seis buques de diversos portes; enteróse la Junta de los pliegos que vinieron, así de los Factores de la Compañia, como de los Visitadores de ella, y demás Dependientes suyos en América: tomó conocimiento de quanto informaban sobre el estado de los negocios de la Compañia en sus Fac-

Factorías : situacion actual de su Comercio en aquellos Dominios : el buen principio, que habian dado los Visitadores á su comision ; y finalmente el vigoroso pie en que estaban los Guarda-Costas á cargo de su Comandante D. Vicente Antonio de Icuza, quien, y el Capitan D. Joachin de Mendizabal con sus Oficiales Subalternos en sus últimas Campañas habian hecho en los tratantes del Comercio ilícito estrangero un gran número de presas, de que vino su Plan por menor, saliendo victoriosos de dos combates reñidos, que tuvieron con sus Balandras Corsarias *Aranzazu*, y *S. Antonio*, contra otras Holandesas, que armadas extraordinariamente, salieron en busca de ellas desde *Curazao* con el reprobado proyecto de dominarlas, y con el temerario empeño de quemarlas, como yá alguna vez en otro tiempo hay exemplar de haberlo conseguido : lo que no sucedió así ahora por el valor y firmeza con que fueron rechazados y puestos en fuga con

al-

alguna pérdida de gente en sus tripulaciones.

Recursos hechos á S. M. en dos asuntos procedentes de Caracas.

75 En conseqüencia, pues, de estas noticias, acordó la Junta pasar, como pasó, por mano del Excelentísimo Sr. Baylío Fr. D. Julian de Arriaga dos Representaciones á S. M. una en punto á reparto de buque en Caracas en la carga y despacho de Navios de la Compañia, para que siempre que esta tenga Cacao propio para ocupar sus cinco partes de seis, no se conceda á particulares mas que la sexta parte, que la misma Compañia el año de 1754 cedió á favor de los Cosecheros de este fruto: otra en orden á operaciones de los Guarda-Costas, y violencias de los Holandeses de *Curazao*, así para reprimir los atentados de estos, como para que al Comandante Icuza, antes Alferez graduado de Navio de la Real Armada, se dignase S. M. concederle ahora un grado mas por el nuevo mérito expuesto.

76 Estos dos recursos fueron favora-

rablemente despachados por la Real dignacion de S. M. y la misma Junta en servicio de la Compañia concedió tambien los premios, que estimó proporcionados á distinguir el valor y conducta del Comandante Icuza, y de sus principales Oficiales en aquel corso de su mando, que conspira al resguardo de las Costas de Caracas contra el contrabando y comercio clandestino, á que tanto provoca la vecindad de tantas Islas estrangeras como hay de todas Naciones Européas por aquella parte de la América Española; siendo los Guarda-Costas una carga de la Compañia impuesta en su fundacion por el bien comun de ella misma, de la Real Hacienda, y del Estado, para que se haga por vasallos del Rey, y con arreglo á las Leyes el Comercio de aquella Provincia con España, con Vera-Cruz, con Islas Canarias, y con las de Barlovento: partes todas á que se extiende el Comercio exterior de la misma Provincia en la saca de sus frutos, sin que la Compañia

Resoluciones favorables de S.M.y Acuerdos de la Junta.

se ingiera en mas que en lo que pertenece solo á España, haciendo para el bien de todos el servicio del resguardo de aquella Costa.

Precio del Cacao en España.

Redúcese á 43 pesos fanega desde primero de Noviembre de 1772.

77 En vista de una individual Representacion de la Direccion á la Junta, donde por una serie de hechos específicos, desde el principio de la Compañia hasta ahora expuso la noticia de precios del Cacao, así en Caracas, como en España: su coste y costas generales: la copiosa exîstencia de este fruto, con que se hallaba en sus Almacenes de este Reyno; y las Resoluciones de S. M. que segun el último estado de las cosas la permitian venderlo, como vendia, á 46 pesos fanega en Cadiz, y al mismo precio el quintal en S. Sebastian; concluyendo, que podia baxarse de él á beneficio público lo que pareciese equitativo, segun las actuales circunstancias: reflexionó la Jun-

Junta largamente sobre esta materia; y despues de maduro exâmen, acordó reducir por ahora á 43 pesos el referido precio de 46, y que con esta baxa de tres pesos se dé principio á las ventas de la Compañia al Público en sus seis Almacenes de España desde primero de Noviembre de 1772, lo qual se executó así puntualmente, y continúa baxo la misma providencia.

Repartimiento Extraordinario propuesto por la Direccion, y otros puntos relativos al estado presente de la Compañia.

78 EStaría de mas tratar aquí de un repartimiento extraordinario, quando quedó suspenso para deliberarlo en otra Junta, si solo fuese este el objeto del presente Acuerdo; pero como la exposicion, que hizo la Direccion, no se contrahe solo á esto, sino que se extiende tambien á redimir 2003 pesos del caudal

Estado actual de la Compañia para redimir cargas, y hacer un Repartimiento extraordinario.

dal que se debe á intereses, observando en esta parte lo dispositivo del Acuerdo de la Junta *núm.* 68, y como sirve de basa fundamental á ambas providencias el estado actual de la Compañia en España con los fondos que se reconocen exîstentes en este Reyno; por todo esto junto, sería defraudar á los mismos Accionistas el negarles una noticia en que interesan todos, y cuya materia sirve de consuelo á muchos. Con esta consideracion graduamos por uno de los principales asuntos el presente, del qual se trató al último de la Junta, y así le colocamos tambien al fin de sus Acuerdos, insertando aquí la misma exposicion hecha por los Directores, cuyo tenor á la letra es el siguiente.

Representacion de la Direccion á la Junta.

79 " Aunque sea en el punto preciso
" de ir á cerrarse la presente Asamblea,
" ha creído la Direccion inseparable de
" su instituto poner en el superior cono-
" cimiento de la Junta los cómputos que
" ha hecho la misma Direccion sobre el
" es-

„ estado de las cosas en el dia ; esto es, „ sobre la situacion actual de la Real „ Compañia en globo , con trascendencia „ al año próxîmo de 1773 , para que „ desde luego se considere , y acuerde „ lo que ahora y entonces puede hacer „ en alivio de sus cargas , y en beneficio „ de sus Accionistas.

„ Es cierto , Señores , que el feliz ar- „ rivo á España de los seis Navios , que „ de vuelta de Caracas , y Maracaybo „ entraron en los Puertos del Pasage y „ Cadiz , desde 21 de Julio , que llegó „ el primero , hasta 15 de Octubre , que „ se aseguró el último , ha puesto á la „ Compañia en un aspecto ventajoso en „ este Reyno : la ha puesto en aquel pie „ favorable de fondos , que desde que se „ abrió la Junta habíamos anunciado para „ fines del presente año , sin poner en „ ello la menor duda , ni pedir mas con- „ dicion que la que esperábamos se ve- „ rificase , como se ha verificado , de par- „ te de la Providencia Divina en la feliz

„ na-

„ navegacion, y vuelta de aquellos seis „ buques, que entonces estaban en ries- „ go de mar, y hoy se hallan asegura- „ dos en nuestros Puertos de España.

„ Agregándose, pues, la carga de „ estos seis Navios á lo que de anteriores „ retornos de frutos de América ya tenia „ aquí la Compañia; resulta que el dia „ 20 de Octubre último, en que se for- „ mó el adjunto Resumen, se hallaba „ esta Compañia en España con 33ϑ423 „ fanegas de Cacao, con 3ϑ487 petacas „ de Tabaco, con 22ϑ102 Cueros al pe- „ lo, y con 6ϑ pesos fuertes, dinero „ que traxo, y suele traher la Fragata „ de Maracaybo á precaucion para qual- „ quiera caso de arrivada accidental á „ Puerto estraño, que no le hubo en su „ último viage.

„ Los frutos referidos, inclusos estos „ 6ϑ pesos fuertes, arrojan en España y „ Europa el valor prudencial de 1.487ϑ- „ 350 pesos de á 128 quartos, conside- „ rado el Cacao á 40 pesos (pónese así

„ por

„ por lo que puede deberse de derechos „ Reales): el Tabaco á 25 pesos cada „ petaca, uno con otro, baxados los de- „ rechos; y los Cueros á dos pesos y me- „ dio cada uno en igual forma: y se dice „ será valor en España y Europa, porque „ el Cacao, y Cueros se venden aquí, y „ los Tabacos se trasportan y despachan „ en Holanda, y Hamburgo.

„ Lo cierto es, que este valor uni- „ versal sobre el poco mas ó menos de „ su importancia, para que llegue á ser „ efectivo en dinero, necesita el tiempo „ que media desde aquí hasta fin de Ju- „ nio del año próxîmo; y tal vez algo „ mas, en que no cabe darse regla fixa „ por la incertidumbre de la saca, y „ consumo de estos frutos sobre que gyra „ la regulacion de nuestro juicio.

„ Como quiera que esto suceda, lo „ que no admite duda es el anchuroso „ campo que dexa para qualquiera pro- „ videncia el contar desde luego con un „ fondo cierto de mas de un millon, y

„ 4000 pesos dentro de España ; sin perder de vista, á mayor abundamiento, „ que por Enero, ó Febrero podemos esperar en Cadiz de vuelta de Caracas al „ Navio nuevo nombrado *S. Julian*, y „ por Abril, ó Mayo en el Pasage al „ *S. Miguel*, buques ambos de magnitud, „ pues son de los mayores que tiene la „ Compañia; los quales salieron de España para aquella Provincia en 13 de „ Julio, y 30 de Agosto del presente „ año, y es regular regresen para el tiempo insinuado, segun nos anuncian los „ Factores y Visitadores de Caracas.

„ Por redondear enteramente el concepto del dia, tiene la Compañia cargado en Cadiz para nuevo viage á Caracas á su Navio *S. Ignacio*, que llegó „ á aquel Puerto en 11 de Septiembre „ último; como tambien está cargado en „ el Pasage, y ya con los pliegos remitidos para hacerse á la vela, el nombrado nuestra *Señora del Coro*, á quien „ de allí mismo seguirán mas adelante „ las

„ las Fragatas *el Rosario*, y *S. Vicente*, „ conforme está providenciado por aquel „ orden, que aconsejan las circunstancias „ de la provision succesiva, así á Caracas, „ como á Maracaybo.

„ Sobre este Plan abreviado, en que „ viene á refundirse toda la situacion del „ dia, y el aspecto futuro próxîmo de esta „ Real Compañia, entiende la Direccion, „ que á mas de verificarse el repartimien- „ to del 5 por 100 de tabla por el año „ que ahora se vence; y á mas de redi- „ mir, segun está acordado, unos 200∂ „ pesos del caudal, que la Compañia debe „ á intereses, pudiera tambien extenderse „ en el año próxîmo á dár á los Señores „ Interesados un extraordinario dividente „ de 10 á 12 por 100, sin que por esto „ llegue á sentir falta alguna en los nece- „ sarios fondos en España y Europa para „ sostener con regularidad los empeños „ del gyro succesivo de su Comercio, y „ los de la conservacion de su Marina, que „ piden preferente cuidado sobre todo.

» Segun los valores insinuados de los » frutos ya exîstentes en Almacenes de este » Reyno, quedarán como 900∂ pesos para » atender á estos objetos de Comercio, » y Marina, aunque se saquen de los » mismos fondos los 560∂ pesos, en que » conceptuamos los otros tres, que son, á » saber: 200∂ pesos para redenciones: » 120∂ para el 5 por 100 del presente » año; y 240∂ para un extraordinario » Repartimiento de 10 por 100, que se » asigne para el año próxîmo de 1773; » y si se amplía á 12 por 100, importará » 48∂ pesos mas este dividente, sobre » que la Junta acordará lo que fuere » servida.

» Contra esta proposicion no se pre- » vee otro obstáculo capaz de retraherla, » sino el de un repentino rompimiento » de guerra, caso imposible de evidencia » antes de ver el suceso; pero como en » todos tiempos sea comun este riesgo, » parece que semejante contingencia no » debe embarazar á la Junta el tomar

» des-

„ desde luego la deliberacion que estime „ razonable y prudente, guiada por lo „ que dictan las circunstancias presentes; „ sobre que finalmente resolverá la Junta „ lo que fuere mas de su agrado.

„ Madrid 23 de Noviembre de 1772. „ D. Juan Bautista de Goyzueta. = D. Vi- „ cente Rodriguez de Ribas."

Acuerdo de la Junta sobre Repartimiento extraordinario, y demás puntos.

80 Enterada la Junta de quanto viene expuesto, acordó reservar su deliberacion, por lo que mira á Repartimiento extraordinario hasta la primera Asamblea, en que se vea el efectivo estado de fondos en Caja, con la venta que se haga de los frutos exîstentes en Almacenes; y en quanto á los otros dos puntos referentes á la paga del dividente ordinario de 5 por 100, y redencion de capitales, que se deben á intereses, determinó se cumpla lo que por regla general se halla establecido, y acordado sobre ambas materias.

CONCLUSION DE LA JUNTA, y sus resultas.

Dase cuenta á S. M. de Acuerdos, y Estados.

81 FEnecida la Junta en 24 de Noviembre de 1772, el Sr. Presidente de ella D. Jacinto Miguel de Castro dió cuenta de sus Acuerdos al Rey por mano del Excelentísimo Sr. Baylío Fr. D. Julian de Arriaga, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, y Indias, acompañando copia del Resumen General de cargas, y fondos de la Compañia en 31 de Diciembre de 1771, el mismo que en compendio dexamos inserto á los *núm.* 27, 28 *y* 29; y los Directores por su parte pusieron tambien en noticia de S. M. lo que les pareció propio de su obligacion acerca de la naturaleza, y consistencia de aquellos mismos fondos y cargas.

Resoluciones de S. M.

82 En vista de todo, sobre ambos oficios se dignó S. M. tomar y expedir dos Resoluciones Reales, dirigida la prime-

mera á la Junta por medio del Ilustrísimo Sr. D. Francisco de la Mata Linares, Ministro de los Supremos Consejos de Castilla, y de la Cámara, á quien S. M. dió este encargo por fallecimiento del Sr. D. Jacinto Miguel de Castro; y comunicada la segunda con personalidad á los Directores de la Compañia.

83 En conseqüencia de su Comision, habiendo S. I. convocado Junta General en 26 de Marzo de 1773 en el lugar acostumbrado, publicó é hizo saber en ella, así la Real Orden de su encargo, como la Resolucion principal de S. M. á que se contrahe; siendo el tenor de ambas el que se sigue. *Junta General convocada.*

84 "Por la Representacion de V.S. » de 29 de Noviembre del año próxîmo » pasado se ha enterado el Rey de los » varios puntos que se ventilaron en la » Junta General de la Real Compañia de » Caracas, que presidió: de los fondos » con que se halla esta Compañia; y de » las providencias acordadas en esta Asam- » blea, *Resolucion del Rey comunicada á la Junta General.*

„ blea , como dirigidas al mayor aumen-
„ to de sus ingresos , y método que
„ deba observarse en lo succesivo para
„ su gobierno.

„ No obstante lo que sobre cada una
„ de ellas se expone en el Resumen , que
„ del todo acompañó V. S. encuentra el
„ Rey por muy conveniente variar algu-
„ nos de sus Acuerdos , como mas confor-
„ mes , para caminar con el arreglo y ma-
„ durez , que piden los asuntos , que se
„ versan en la citada Compañia.

„ Para este efecto es el ánimo de S.M.
„ que la Junta General se celebre en ade-
„ lante cada dos años , prefiniéndose el
„ tiempo de cincuenta dias para la dura-
„ cion de esta Asambléa ; y que la pri-
„ mera que se verifique , haya de ser en
„ el año de 1775 , dexando al arbitrio
„ de sus Vocales el mes , ú ocasion mas
„ oportuna para ella.

„ Que en el caso de haber de con-
„ venir la separacion de alguno de los
„ Empleados en servicio de la Compa-
„ ñia,

„ ñia , se dé cuenta á S. M. de las cau-
„ sales que motiven esta providencia,
„ antes de executarla.

„ Que respecto á que los Visitadores, „ que se enviaron á Caracas , con pre- „ cedente Real Aprobacion , llevaron en- „ tre otros varios encargos relativos á la „ misma Compañia , el de informar lo „ que se les ofreciese en orden á la utili- „ dad de la subsistencia de la Contaduría „ Subalterna de aquella Provincia , yá „ sea sobre el pie en que está , ó yá en „ otro que mas convenga á los intereses „ de la misma Compañia; se suspenda por „ ahora la supresion de esta Oficina en la „ forma que habia acordado la Junta Ge- „ neral , hasta que exponiendo los citados „ Visitadores lo que hallen conveniente, „ consulte la Junta á S.M. lo que crea „ mas arreglado á las utilidades de la „ Compañia.

„ El punto ó acuerdo sobre el modo „ en que habrian de formalizarse los „ gastos secretos , que sobre qualquiera

„ ma-

„ materia se ofreciesen á la Compañia,
„ debe quedar del todo suprimido; pues
„ de ningun modo conviene el Rey en
„ que se hagan semejantes dispendios, por
„ inferiores que sean.

„ Y para que estas Resoluciones ten-
„ gan su debido cumplimiento, y se ha-
„ llen enterados de ellas los respectivos
„ Interesados, prevengo á V. S. de orden
„ de S. M. que convocando á Junta Ge-
„ neral, se hagan saber á los Individuos
„ que la compongan. Dios guarde á V.S.
„ muchos años. El Pardo 7 de Marzo
„ de 1773. = El Baylío Fr. D. Julian de
„ de Arriaga. = Sr. D. Jacinto Miguel de
„ Castro."

Real Orden anexa á la anterior Resolucion de S. M.

85 "Ilustrísimo Señor. Resueltos
„ por el Rey varios puntos sobre los
„ Acuerdos de la última Junta General
„ de la Real Compañia de Caracas, esta-
„ ba detenido el adjunto oficio, que los
„ declara al Presidente que fue de ella
„ D. Jacinto Miguel de Castro, hasta que
„ su enfermedad decidiese la suerte de
„ es-

„ este Ministro ; por cuyo fallecimiento
„ prevengo á V. S. I. de orden de S. M.
„ que convocando á Junta á los Intere-
„ sados Vocales de la última, se publique
„ en ella la Resolucion del Rey, que ex-
„ presa el citado oficio, para su debido
„ cumplimiento. Dios guarde á V. S. I.
„ muchos años. El Pardo 20 de Marzo
„ de 1773. = El Baylío Fr. D. Julian de
„ Arriaga. = Sr. D. Francisco de la Mata
„ Linares."

86 Enterada muy por menor la Junta del contexto de la Real Resolucion, y Orden preinsertas, acordó con el respeto debido obedecer y cumplir quanto en ellas manda S. M. Pero sin que se entienda suspender, ni faltar á esta puntual rendida obediencia, deliberó tambien representar á S. M. sobre los fundamentos que tuvo para hacer los Acuerdos que se alteran por la expresada Resolucion Real; nombrando, como nombró la Junta, tres Caballeros Vocales suyos, así para extender la Representacion acordada, co-

Acuerdo de la Junta obedeciendo la Real Resolucion; y recurso á S. M.

mo para presentarla por la Vía que corresponde; y solicitar la conveniente determinacion de S. M. en favor de la libertad de la Junta para proceder decisivamente por sí misma en los asuntos comprehendidos por esta Resolucion Real, y en los demás, que sean peculiares del gobierno de la Compañia.

Sigue lo que pertenece á la Direccion.

87 Evaquada así esta Junta, como convocada solo para el fin expuesto, resta únicamente ahora completar la noticia de lo antes actuado, y de sus resultas, con el aviso que de ellas se dignó pasar á los Directores el mismo Excelentísimo Sr. Baylío Fr. D. Julian de Arriaga, donde con personalidad honra la piadosa dignacion de S. M. la conducta de los mismos Directores en los términos siguientes.

Resolucion Real, y Aviso á los Directores.

88 "No obstante que por D. Ja-
» cinto Miguel de Castro, Presidente que
» fue de la Junta General de esa Real
» Compañia, celebrada en el año próxi-
» mo pasado, se ha enterado el Rey de
» los Acuerdos de aquella Asamblea, co-
» mo

„ mo tambien del estado que tenia la
„ Compañia en sus cargas y fondos uni-
„ versales el dia 31 de Diciembre de 1771;
„ deduciéndose los mismos progresos que
„ hubo en los últimos seis años por el Es-
„ tado que Vms. han dirigido con fecha
„ de 11 de Diciembre del año próxîmo
„ pasado; y verificándose del todo, que
„ sin embargo de no haber faltado en
„ este sexênio adversos sucesos á la Com-
„ pañia, no solo han tenido corriente los
„ Interesados el pago de su cinco por
„ ciento anual, sino que han sido efec-
„ tivas sus ganancias; me manda S. M.
„ manifestar á Vms. su Real gratitud por
„ el desempeño que con su bien cono-
„ cida integridad, y zelo han mirado los
„ asuntos de la Causa Pública, y de la
„ propia Compañia, como tambien las
„ diferentes comisiones, que del Real Ser-
„ vicio han tenido á su cuidado; y de su
„ Real Orden lo comunico á Vms. para
„ su inteligencia y gobierno. Dios guar-
„ de á Vms. muchos años. El Pardo 8

» de Marzo de 1773. = El Baylío Fr. » D. Julian de Arriaga. = Señores D. Juan » Bautista de Goyzueta, y D. Vicente Ro- » driguez de Ribas."

Como á la Junta no se hizo presente el anterior Papel.

89 El anterior Papel de aviso, como que no incluye mandamiento alguno de S. M. pareció á la modestia de los Directores, que en su misma presencia no correspondia hacerlo presente á la última Junta General, y así omitieron su exhibicion en ella; pero debiendo por otro lado reputarse por una parte integral de las Resoluciones del Rey, procedentes de la propia Junta, se ha creído deber insertarlo aquí, como se executa, por conclusion de toda la serie de Acuerdos, y sus resultas, reservando para el Apéndice de ellas, ó sean Prevenciones finales de este Compendio, el añadir qualquiera providencia de S. M. que sobrevenga acerca del Recurso acordado en la Junta de 26 del presente mes de Marzo.

Una advertencia ratificada.

90 Yá se insinuó en las Advertencias, que están al principio, y se ratifica aho-

ahora, que en el presente Compendio, mas que á la letra se atiende al sentido, y fin de los Acuerdos comprehendidos en él, y colocados por el orden que á nuestro juicio piden sus materias, para su mejor inteligencia. Madrid 29 de Marzo de 1773.

Por la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, sus Directores

D. Juan Bautista de Goyzueta. *D. Vicente Rodriguez de Ribas.*

PREVENCIONES FINALES
POR APÉNDICE.

1 AUnque tenemos muy presente lo que al *núm.* 30 de las Advertencias puestas al principio se promete, sobre rematar este Compendio con la exposicion de aquellos dubios mas controvertidos en la Junta, que sin reducirlos á Acuerdo por escrito, quedaron disueltos en los mismos discursos de ella: no obstante aquella oferta, mirando despues á no hacer demasiado molesto este Escrito, hemos deliberado omitir en él la insercion de un Papel, que pudiera parecer difuso, donde se declaran, y satisfacen con individualidad los mismos dubios.

2 A mas de huir en esto de una nimia prolixidad, agena del título de esta Obra, hemos tenido consideracion á que exîste aquel Papel en la Secretaría de la propia Junta, donde ofrece comodidad para su lectura á qualquiera que interese en ella, guiado por la idea que des-

de

de luego daremos de su contexto.

3 La materia del Papel se divide en dos partes. Comprehende la primera una explicacion puntual de los Estados últimos de 31 de Diciembre de 1771, haciendo juicio comparativo entre ellos, y los anteriores de 31 de Diciembre de 1765, sobre que recayó la triplicacion de acciones de 1766. Comprehende la segunda las satisfacciones expecíficas á las objeciones, dudas, ó dificultades propuestas en el propio asunto por algunos Vocales de la Junta, que con solo haber oido á los Directores, se mostraron al parecer tranquilos, quando no quedasen enteramente convencidos de la insubsistencia de sus reparos.

4 Estos reparos, aunque el Papel los divida en seis, se refunden substancialmente en tres; conviene á saber: Primero en rezelar de la exîstencia, y recaudacion de mucha parte de los fondos de América. Segundo en estimar el valor de la Marina de la Compañia, *mas*

co-

como peso de ella, que como haber, ó fondo lucrativo suyo. Tercero en reprobar la triplicacion de acciones de 1766, reputándola por menos util á la misma Compañia, quando á las claras no sea perjudicial enteramente.

5 A muy poca reflexîon se reconoce con bastante evidencia, que ninguno de los tres reparos tiene en sí mas fuerza, que la que quiera darle un temor vano, ó una escrupulosidad nimiamente afectada.

6 No el primero, porque si hemos de ceñir nuestra creencia solo á las cosas que vemos, sin atender á los fundamentos con que demostramos su exîstencia y valor en los parages donde se hallan; es necesario desterrar del catálogo general del Comercio la mayor parte de sus efectos, y juntamente desterrar tambien la fé y la confianza, que son su basa fundamental.

7 No el segundo, porque la *Marina*, á quien algunos, con etymología bien

bien peregrina, han querido llamarle *fondo muerto*, es cabalmente el ramo mas vivo, mas corriente, y por su naturaleza el mas privilegiado, y executivo en la utilidad, y cobro de fletes; los quales forman un artículo adicto precisamente á la misma *Marina*, y el mas considerable en todo Comercio naval: un artículo esencialísimo, y primario por su orden, á quien principalmente debe la Compañia su conservacion, al modo mismo que todo el Comercio de Holanda debe á este propio ramo su mayor incremento por la *harriería de mar*: título que con propiedad se aplica á los Holandeses por la ocupacion continua de su Marina mercantil en fletamentos y viages á todas partes, en que se funda su mayor utilidad, al paso que su domicilio y vecindad errante sobre el mismo mar.

8 No el tercero y último de la triplicacion de Acciones, porque á mas de haber sido esta una providencia util con notoriedad, y solemnemente aprobada

por S. M. en 1766, tiene en su apoyo los sólidos fundamentos, que vienen explicados, aunque por mayor, desde el *númer.* 31 hasta el 35 inclusivè del presente Compendio.

9 Así como sobre estas especies, aunque ventiladas en la Junta, no se formó Acuerdo alguno por ella, del propio modo no se extendió tampoco ninguna Acta de recordacion de la Real Cédula, y Orden de S.M. que en este Compendio dexamos insertas á los *núm.* 45 *y* 46, no obstante que fueron leídas, y consideradas en esta Asamblea; pero siendo como son unas disposiciones Reales, que dán regla perpetua, justa, é invariable para el gobierno de las Juntas Generales, hemos creido no deber dexarlas para lo succesivo entregadas á la ignorancia y olvido mismo, en que estaban por lo pasado, protocolizadas ó registradas en el primero de los trece libros de á folio, de que se componen ya los Tomos de Acuerdos de las Asambleas Generales de esta Com-

pa-

paña: motivo por el quàl colocamos en el lugar que las pertenece estas providencias Reales de su excelso Fundador.

10 Si se atiende á lo dispositivo de la misma Cédula, y Orden del Sr. Rey D. Felipe V, de gloriosa memoria, se hallará que comprehende dos puntos, que en su linea son bien graves: uno, que mira al exercicio de los votos de los Directores, yá sean propios, ó yá procedentes de Poderes de los Interesados: otro, que conspira á la paz, union, y concordia en las Juntas Generales, igualmente que á la circunspeccion con que en ellas debe promoverse qualquiera proyecto de novedad.

11 En lo primero dexó específicamente declarados y explicados aquel Augusto Soberano los casos y asuntos en que, y sobre que pueden, y deben usar los Directores de todos sus votos, yá consultivamente, y yá deliberativamente; viniendo á parar en que sobre toda cosa en que no sean partes por interes ó por

manejo personal , deben tener voto decisivo ; y quando se hallen con estas qualidades , solo deberán tener voto consultivo para ser oidos antes de juzgar sobre todo cargo , reparo , ó sindicacion que haya contra su manejo , ó conducta personal , dexando despues de este acto su puesto en la Junta , y saliendo de ella, para que libremente decidan sus Vocales la materia sobre que fuere la disputa.

12 Esto es decidir en substancia que no puedan ser en propia causa personal Jueces y partes los Directores : regla general , que justamente se observa y rige en todos Tribunales , Juzgados y Ayuntamientos , y sobre toda calidad de sugetos ; pero al mismo tiempo es declarar S. M. que deban tener voto decisivo los Directores en todo lo concerniente á gobierno de Compañia , y conducta de sus Empleados , sin excepcion de caso alguno en esta linea.

13 Por lo que dice la Real Cédula de cuentas personales de los Directores,

co-

como de su manejo de caudales , igualmente que del exâmen , que de aquellas cuentas deberian hacer los Revisores de ellas ; es necesario tener presente , que el año de 1738 , en que se expidió la Cédula , se gobernaba la Compañia sobre systema muy diverso del que rige ahora.

14 Entonces habia Revisores de pie fixo, dotados con correspondiente sueldo, como lo expresan las Reglas primitivas , y por eso habla con ellos la Cédula para inspeccionar las cuentas : ahora no exîsten tales Revisores , porque hay Contaduría , con cuya ereccion y establecimiento posterior se suprimieron aquellos destinos , refundiendo sus funciones , y otras, propias de una intervencion mas exâcta, en esta Oficina creada á este fin.

15 Entonces los negociados, las correspondencias , y las compras y ventas de la Compañia , y su consiguiente manejo de caudales , estaba entregado todo, y repartido en particular entre los Directores , con un manejo personal y físico,

de

de dónde resultaba en ellos una obligacion, y una responsabilidad personalísima á la salida y conversion de lo que recibian, de lo que expendian, y de lo que compraban: ahora por un régimen enteramente contrario, nada reciben, nada expenden, nada compran, ni venden con manejo privado particular, ni personal; pues todo lo dirigen y gyran por otras manos baxo de órdenes y providencias de Direccion, que hace un solo cuerpo de comunidad por Oficina pública, esto es, por la Contaduría, que interviene en todo, y lleva la cuenta y razon á quienes por su oficio tienen los manejos físicos de caudales, efectos y fondos de la Compañia, que son sus Tesoreros, sus Guarda-Almacenes, sus Factores, y sus Corresponsales; siendo hoy la Direccion propiamente una Intendencia, por quien se dispone de todo, sin manejar, vér, ni tocar nada de lo mismo de que dispone; con cuyo concepto, y no con el del gobierno de 1738 deben nivelarse al presente la inteligen-
cia

cia y práctica de la mencionada Real Cédula en su primer punto relativo al exercicio de los votos de los Directores, y su residencia en Juntas Generales de la Compañia.

16 Podrán resultarles unos cargos de mala direccion, si la hubiese; pero no les podrá resultar una obligacion de dár cuentas personales, donde por el orden actual no hay, ni puede haber manejo personal de dinero, ni otro fondo alguno de una Compañia, que dirigen baxo los reglamentos expuestos, con subordinacion lo primero á la Junta particular (cuyos miembros son tambien los mismos Directores), y lo segundo á la Junta General, dexando á parte la subordinacion de todos al Rey por su suprema Real autoridad, y la que exerce su Ministerio de Indias en los principales negocios de esta Compañia.

17 En el segundo punto, referente á la union harmoniosa, que recomienda tanto en las Asambleas, y á la solidez con que

que quiere se produzca en ellas qualquiera *proyecto de novedad*, es digno de notarse lo que lleno de zelo y amor exhorta, manda, y apercibe por la citada Cédula, y Real Orden el glorioso Fundador de esta Compañia. Aplaude S. M. todo lo que con buen orden se discurra y resuelva á favor de las ventajas y utilidades comunes de la Compañia; pero reprueba con severidad lo contrario, y amenaza *con los efectos de su Real desagrado á los sugetos, que sin sólidos fundamentos promovieren dudas y qüestiones, que discordando los ánimos, perturben la union y buena harmonía, que debe observarse para la conservacion de qualquiera cuerpo.*

18 A la verdad, por los bienes que trahe la paz y la union en toda Comunidad, se deducen los males, que acarrea, y deben temerse por su opuesto extremo, que es la desavenencia: es el espíritu de partido, el espíritu de novedad: males todos, en que tal vez, sin con-

concurso de la malicia, y con buena intencion, se incurre involuntariamente por aquel modo vario de pensar, inseparable de la humana fragilidad, de que tratamos á los *núm.* 23 *y* 24 de las Advertencias.

19 Por lo mismo que la discordancia en los dictámenes sea un mal necesario en los hombres, dictan la razon, y la prudencia prevenirse contra las avenidas de este mal, para cortarle en sus principios, y evitar que tome cuerpo en Asambleas de numerosa pluralidad, donde son mas peligrosos los progresos de la desunion, contra la qual el sosiego, y la templanza, el hablar cada uno en su lugar y tiempo, la instruccion sólida de los hechos, el conocimiento previo de los antecedentes, son unos medios igualmente oportunos que necesarios; los quales al mismo tiempo que coadyuvan á la buena harmonía, influyen esencialmente á la seriedad en la reflexîon, y al acierto en la resolucion.

20 En Comunidades como esta, donde solo el serlo de muchos votos se ha mirado siempre como un obstáculo á sus propias ideas útiles de Comercio, navegacion, y causa pública: ideas que por otro lado, con mucho bien del Estado, solo parecen verificables por semejantes asociaciones entre vasallos del Rey: estos cuerpos nacionales, digo, tan apetecidos de zelosos Escritores Patriotas, *como un Uztariz, un Zavala, y otros*, á nadie por dictamen de estos mismos AA. deben temer tanto, como á sí mismo; esto es, á sus propios Interesados, si por el espíritu de *mando, ó por otros fines particulares*, se apodera de ellos la discordia, dividida en la parcialidad.

21 Por esto justísima y prudentemente el Soberano Fundador de esta Compañia pide *sólidos fundamentos* para todo lo que en sus Juntas se proponga de proyecto y novedad. Digno es de veneracion y observancia este precepto por quien le impuso, y por el imponderable bien

que

que su práctica puede traher á la misma Compañia; y si no, mirando con atencion por todos sus aspectos á la novedad y al proyecto, se hallará, que ordinariamente vienen á parar en alguno de estos objetos, ó en querer alterar para en adelante un systema que hasta aquí se haya seguido, y estimado conveniente; ó en pretender entrar en una nueva empresa de extension; ó en aspirar finalmente á innovar, aumentar, ó suprimir algunas de las reglas con que se halle establecido el gobierno.

22 Véase, pues, si todos, y cada uno de estos objetos no piden una meditacion séria, una reflexion madura, y *unos fundamentos sólidos*, bien rumiados antes de proponerlos en una Junta General, y aun mas todavía antes de resolverlos en ella. Si se trata acaso de establecer nuevos reglamentos, ¿quién duda de la circunspeccion necesaria para ellos? *Pocas, breves*, y *claras*, son las leyes que aconseja toda prudente legislacion. *Jus-*

tas , *honestas* , *útiles* , y *posibles* , son por otra parte las qualidades constitutivas de las mismas leyes; y la combinacion de todo esto en la Balanza de Astrea es obra de una política juiciosa, y de una sabia prudencia, adicta solamente á la sublime ciencia de mandar, no concedida á todos.

23 ¿Y qué diremos de toda otra novedad substancial? La racional sospecha con que debe mirarse su introduccion, está sostenida por la ley y por la experiencia. *Lo bueno* y *lo malo*, que puede traher, pide un discernimiento muy claro, y una prevision muy trascendental de todas sus conseqüencias: pide un tocar casi con la mano *el bien*, que se propone por objeto de la novedad; y pide un conocimiento actual, y cierto *del mal*, que se pretende evitar.

24 Con estas dos condiciones verificadas, á lo menos verificables sin problema, será admisible, y tal vez muy loable la *novedad*: sin ellas será mala; y quando intervenga duda fundada en este co-

conocimiento , mas seguro es cerrar la puerta , que abrirla para su entrada á semejante *novedad*; porque siempre *el mal* exerció su imperio con apariencia *de bien*; y nunca debe olvidarse aquel proverbio, que llama á la *novedad no-verdad*: nombre substituido discretamente por la experiencia, que las mas veces acredita ser así con el escarmiento de perder lo bueno, que se tiene , por aspirar á lo mejor , que se busca, y por lo comun no se alcanza; siendo regla cierta en todo esto, que muchas novedades destruyen , y muchas leyes relaxan todo gobierno de probidad.

25 Un Cuerpo de Comercio recomendable por sus vastos negocios con el Público, y con la Real Hacienda : unas Comunidades poderosas por su bien arraygado crédito , y por la union de sus intereses , quales son los cinco Gremios mayores de Madrid , nos confirman por las Ordenanzas de su gobierno, aprobadas por la Magestad del mismo glorioso

Fun-

Fundador de esta Compañia, la importancia de la paz entre Individuos de tales Cuerpos, y lo mucho que conviene desterrar la discordia perjudicial para todos. Merece insertarse aquí para nuestro asunto la Ordenanza XI de las que rigen á estos Gremios, las quales fueron expedidas por aquel Monarca en 17 de Septiembre de 1741; y en boca de S. M. dice así á la letra:

26 "Ordeno y mando, que siempre » que se venga en *pleno conocimiento* de » que alguno de los Individuos de los cin- » co Gremios ha faltado *en cosas graves* » á la fé pública, por no usar con la lim- » pieza y legalidad que debe en todos » sus tratos y comercios, contra la buena » opinion de la Comunidad á que corres- » ponda, y á la de las otras quatro; *ó* » *fuese causa, ó motivo para que en su* » *Gremio haya discordias, enemistades ó* » *pleytos por sus siniestros informes, ó* » *fines particulares que pueda tener, per-* » *judiciales al todo de los demás Indivi-*

» *duos*:

" *duos : ha de tener facultad el Gremio*
" *de donde fuere el tal Individuo , de se-*
" *pararle y excluirle de él por el mayor*
" *número de votos , sin que le quede re-*
" *curso á continuar en ninguno de los*
" *cinco Gremios*; por cuyo medio se po-
" drá lograr el que se mantenga el Co-
" mercio , y permanezca entre hombres
" legales , timoratos , honrados en todos
" sus procedimientos , que además del ser-
" vicio de Dios , y bien comun de la Re-
" pública , gozarán los que subsistan y
" continúen dicho Comercio de la estima-
" cion correspondiente á su buen obrar y
" proceder. *Y declaro , que antes de pasar*
" *á excluir á alguno de los Individuos por*
" *las causas sobredichas, se ha de dár cuen-*
" *ta á mi Real Junta de Comercio , y de*
" *Moneda con justificacion de los moti-*
" *vos.*"

27 La anterior Ordenanza , tan conveniente al Cuerpo de Gremios mayores, hace á dos extremos , que son ambos aplicables por identidad de razon á la Com-

Compañia de Caracas, pues son puntualmente confirmatorios de lo mismo que para ella está mandado por S. M. Mira el primero á lo dispositivo de la Real Cédula y Orden de 1738, en quanto tratan de la union y de la paz en sus Juntas Generales. Mira el segundo á la Resolucion Real última de 7 del presente mes de Marzo, en quanto dá regla fixa sobre el justo modo que debe guardarse para la separacion de Empleados de la Compañia.

28 Los cinco Gremios mayores en solicitar y establecer aquella justísima Ordenanza, posponiendo con maduro acuerdo su propia libertad, prefirieron por el bien comun el suave yugo de la obediencia á determinacion superior, respecto de sí mismos; y en quanto al Individuo díscolo, que se desordene en su conducta, pusieron remedio oportuno con la vara de la correccion y del castigo. Pidieron, y obtuvieron la facultad de separarle de su propio Gremio, y de inhabilitarle para ser admitido en los demás; pero sujetaron

ron la práctica de esta facultad al conocimiento de la Real Junta de Comercio, y Moneda, *para darle cuenta con justificacion antes de pasar á excluir al culpado.*

29 Muy conforme á esto, por dictámenes sólidos de la razon y de la experiencia, está bien sostenido, que contra la libertad no hay enemigo mayor que la libertad misma; y ponderando los inconvenientes de la independencia en un Gobierno Aristocrático, no falta quien afirme, que la extrema libertad dista poco de la extrema servidumbre; añadiendo, que en ningun Estado ha causado el mas riguroso despotismo los daños que la experiencia acredita haber ocasionado la excesiva libertad.

30 No es necesario mas que distinguir Gerarquías, para que guardada la debida proporcion, se aplique la misma máxîma á nuestro asunto. Igualdades no debe pretender el plebeyo con el noble, el vasallo con el señor, el súbdito con el

superior ; y menos deben confundirse los respetos de la harmonía entre *el mandar* y *el obedecer* ; á cuyo propósito en su *Endelechia , ó sea el Por qué de todas las cosas , el Dominico Fr. Andres Ferrer de Valdecebro* , hace esta pregunta : *Por qué son desiguales los dedos de la mano* ? Y resolviendo el problema , dá esta respuesta político-moral.

31 "El hombre es mundo pequeño. „ Los medios para conservarse el mundo se hallan en la fábrica admirable „ del hombre. Es la desigualdad de los „ dedos la mayor hermosura de la mano. „ La mayor hermosura de la República „ es la desigualdad. Todo es desórdenes „ el infierno , porque todos quieren ser „ iguales : todo es concierto y harmonía „ el Cielo , porque hay Gerarquías des- „ iguales. La desigualdad hace Reyes y „ vasallos , nobles y pecheros , y que se „ conserven las Monarquías. Tienen con- „ cierto con la desigualdad Repúblicas de „ animales irracionales. En las huestes de „ ele-

„ elefantes , los mas ancianos gobiernan
„ y guian los demás : en las grullas , las
„ de mas alto vuelo : en las cigüeñas , las
„ de mas años y experiencia ; y sobre to-
„ das la milagrosa república de las abejas.
„ El mundo sustenta la desigualdad , pues
„ no le hubiera, si no la hubiera. La ruina
„ espiritual de las almas es ser igual la
„ carne al espíritu. Lo desigual de las
„ cuerdas en los instrumentos , hace la
„ harmonía mas sonora. No hay con-
„ cierto con el espíritu , si á la razon no
„ se rinden las pasiones. No hay desigual-
„ dad en todo , como la igualdad ; ni hay
„ igualdad para todo , como la desigual-
„ dad."

32 La antigüedad y experiencia , en que yá nos constituye la larga posesion de nuestros empleos , parece presta permiso para que nos sea lícito tratar de ellos y del gobierno de la Compañia en comun y en particular , con la exposicion que dexamos hecha , para aclarar é ilustrar los puntos explicados , que sin este au-

auxîlio pudieran tal vez reputarse obscuros y equivocables en su práctica.

33 No nos proponemos ciertamente en todo esto otro fin, que el del mejor servicio de la Real Compañia, *cuyos aciertos* y *prosperidades* deseamos con un amor verdadero, y constante, que tiene sus raices profundamente arraygadas en nuestra obligacion, y en nuestro afecto, sin que la esperanza del bien, movil de las acciones humanas, exerza en este caso otro oficio, que el de aspirar al logro de aquel propio fin.

34 Los testimonios, que tiene dados la misma Real Compañia por sus Juntas Generales, y Particulares á favor de nuestra conducta, tendrán siempre viva nuestra gratitud para su reconocimiento; y por otra parte las Reales Aprobaciones de S. M. insertas en el anterior Compendio, y las señales de condecoracion, que honrando las personas, caracterizan nuestro corto mérito en su Real Servicio, son otras tantas pruebas de la piedad de S.M.

que

que empeñan mas vivamente los fieles homenages de nuestro respeto, de nuestra obligacion, y de nuestra lealtad, para procurar conservar en adelante el clementísimo Real agrado de S. M. con el honroso título de buenos servidores suyos, de que hasta aquí hemos hecho la mas rendida profesion.

35 Ultimamente en el manejo del cargo de Directores hemos tenido hasta aquí presente, y esperamos no olvidar en adelante entre los consejos de nuestro inimitable *Miguel de Cervantes*, discreta y graciosamente puestos en boca del Caballero D. Quixote, y aplicados á su famoso Sancho para entrar en su Gobierno de la Insula, aquel célebre razonamiento del mismo Sancho, que terminó en estas tan importantes expresiones: *Y si se imagina, que por ser Gobernador me ha de llevar el diablo, mas me quiero ir Sancho al Cielo, que Gobernador al infierno*; por cuyos dignos sentimientos de religion, piedad y justicia, mereció oir de su maestro D. Qui-

xo-

xote esta alabanza: *Por Dios, Sancho, que por solas estas últimas razones, que has dicho, juzgo que mereces ser Gobernador de mil Insulas: buen natural tienes, sin el qual no hay ciencia que valga: encomiéndate á Dios, y procura no errar en la primera intencion: quiero decir, que siempre tengas intencion, y firme propósito de acertar en quantos negocios te ocurrieren, porque siempre favorece el Cielo los buenos deseos.*

36 Basta de erudicion comun, y tambien de fin de obra, cuyos defectos no dudamos sabrá disimular el prudente. Madrid 29 de Marzo de 1773.

D. Juan Bautista de Goyzueta. *D. Vicente Rodriguez de Ribas.*

TABLA

DE LAS MATERIAS COMPREHENDIDAS EN ESTE COMPENDIO.

Los primeros Números denotan los marginales de la Obra, y los segundos las páginas donde se hallan.

NOTA. Al margen de los mismos Acuerdos se halla el índice por menor de ellos.

13617.

9.

Coll. Carp.

317f

B773
R288j





